



**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**SE PRONUNCIA SOBRE LA VIGENCIA
Y OBSERVANCIA DE LA GUÍA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL
SEIA**

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N°40, de fecha 06 de abril de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N°07 del 26 de marzo del año 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la letra d) del artículo 81 de la Ley N°19.300 establece que corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental “*uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite*”.
2. Que, el inciso 2° del artículo 4° del Reglamento del SEIA, dispone que el “*Servicio podrá, de conformidad a lo señalado en el artículo 81 letra d) de la Ley, uniformar los criterios o exigencias técnicas asociadas a los efectos, características o circunstancias contempladas en el artículo 11 de la Ley, los que deberán ser observados para los efectos del presente Título*” (Título II del Reglamento del SEIA).
3. Que, la letra h) del artículo 81 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N°19.300), indica que el SEA tiene la atribución de “*fomentar y facilitar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos, de conformidad a lo señalado en la ley*”.
4. Que, en el ejercicio de las facultades precedentemente señaladas, el Servicio elaboró el documento “**Guía de participación ciudadana en el SEIA**”.

Este documento tiene por objetivo brindar a todas las partes interesadas, una comprensión clara y accesible del procedimiento de participación ciudadana en el SEIA, permitiéndoles participar activamente y de manera informada en la evaluación de impacto ambiental.

RESUELVO:

Tener presente que el documento singularizado en el Considerando N°3 de la presente resolución se encuentra vigente, debiendo observarse su contenido de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 81 de la Ley N°19.300 y en el Decreto Supremo N°40, de 2012, Reglamento del SEIA, del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

**VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

JMF/CPR/CCH/JHR/ozr

Distribución:

- Direcciones Regionales, Servicio de Evaluación Ambiental
- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Evaluación y Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Coordinación Regional, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Auditoría Interna, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Comunicaciones, Servicio de Evaluación Ambiental.

c.c:

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Estudios y Desarrollo, División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental



Firmado por: Juan
Cristóbal Moscoso
Farias
Fecha: 31/08/2023
12:08:06 CLT



Firmado por: Valentina
Alejandra Durán
Medina
Fecha: 31/08/2023
15:43:15 CLT

PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PAC)

GUÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEIA



GUÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEIA

Autor: Servicio de Evaluación Ambiental.

Primera edición

Santiago, agosto de 2023

Diseño y diagramación: Servicio de Evaluación Ambiental

Fotografías: Adobe Stock

Como citar este documento: Servicio de Evaluación Ambiental, 2023. Guía de participación ciudadana en el SEIA. Primera edición, Santiago, Chile.

Si desea presentar alguna consulta, comentario o sugerencia respecto del documento, por favor, escribir al siguiente correo comentarios.documentos@sea.gob.cl.



GUÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEIA



La primera edición de la **Guía de Participación Ciudadana en el SEIA** ha sido elaborada por el Departamento de Estudios y Desarrollo junto con el Departamento de Participación Ciudadana, Consulta Indígena y Evaluación del Medio Humano, y con la colaboración de los demás Departamentos de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, División Jurídica, Departamento de Comunicaciones y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental.

Agradecemos al Ministerio del Medio Ambiente (MMA); al Ministerio de Desarrollo Social y Familia; al Ministerio de Energía; al Ministerio de Minería; al Ministerio de la Mujer y Equidad de Género; a la División de Organizaciones Sociales, y al Observatorio de Participación Ciudadana y no Discriminación del Ministerio Secretaría General de Gobierno por sus aportes y revisiones que hicieron posible esta publicación.

PRESENTACIÓN

Dando cumplimiento a un mandato legal¹, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) tiene el deber de uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes y exigencias técnicas para la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades mediante la elaboración de guías.

Dicha labor, requiere **establecer criterios comunes y consistentes** con el conjunto de competencias ambientales de los distintos Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (Oaeca) que participan en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), contribuyendo a la disminución de los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones y fortaleciendo la tecnificación de dicho sistema.

Considerando lo anterior, y según lo establecido en la letra h) del artículo 81 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N°19.300), el SEA tiene la atribución de fomentar y facilitar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos, buscando incentivar un mayor involucramiento e incidencia de la ciudadanía en los procesos de evaluación ambiental. A esto se suma el compromiso de incorporar progresivamente al SEIA los estándares que se identifican en el **Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)**, al cual la República de Chile adhirió y es Estado Parte, a partir del 11 de septiembre de 2022. Por lo cual, este documento es un importante avance para el cumplimiento de dicha implementación, incorporando los pilares de este tratado internacional al proceso de evaluación, como los derechos de acceso a la información, la participación pública en asuntos ambientales y la justicia en materia ambiental.

Cabe señalar que el SEA, hasta antes de esta publicación, contaba en materia de participación con la *Guía metodológica de actividades presenciales del Servicio de Evaluación Ambiental con la ciudadanía* (SEA, 2017a); la *Guía de buenas prácticas en las relaciones entre los actores involucrados en proyectos que se presentan al SEIA* (SEA, 2013c), y con la *Guía para la participación anticipada de la comunidad en proyectos que se presentan al SEIA* (SEA, 2013d), sumando ahora una nueva Guía que busca garantizar, a todas las partes interesadas, una comprensión más clara y accesible de todo el procedimiento de Participación Ciudadana (PAC) en el marco del SEIA, lo cual permitirá, asegurar una participación activa e informada en los procesos de evaluación de impacto ambiental.

¹ Ref. artículo 81, literal d), de la Ley N°19.300.

Esta Guía reconoce la necesidad de garantizar el principio de igualdad y no discriminación en la participación en asuntos ambientales, haciendo explícito el deber de utilizar la perspectiva de género en las distintas etapas de la participación ciudadana. En este sentido, se reconoce la importancia de distinguir en el territorio, en el diseño de las actividades y en sus metodologías de participación, la necesidad de adaptación para la inclusión de las mujeres u otras personas que ejercen labores de cuidados, o que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.

Se espera que esta Guía sea un aporte para la evaluación de impacto ambiental y que permita fomentar la participación ciudadana en estos procesos. Junto con determinar los alcances de la participación ciudadana y el rol de los distintos actores presentes en el proceso de evaluación de impacto ambiental en esta materia, la Guía busca contribuir a la certeza técnica y jurídica que debe entregar el SEA en el marco de sus atribuciones, perfeccionando los procesos de evaluación, entregando una comprensión clara y accesible del procedimiento de PAC en el SEIA, fomentando la colaboración, la eficiencia y el logro conjunto al garantizar que cada actor comprenda su rol y contribución en el proceso.

Dirección Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

A continuación se listan las principales siglas y acrónimos que se utilizan en este documento:

DIA	: Declaración(es) de Impacto Ambiental
ECC	: Efectos, Características o Circunstancias
EIA	: Estudio(s) de Impacto Ambiental
GHPPI	: Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas
ICE	: Informe Consolidado de Evaluación
Icsara	: Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones
MMA	: Ministerio del Medio Ambiente
Oaeca	: Órgano(s) de la Administración del Estado con Competencia Ambiental
PAC	: Participación Ciudadana
PCPI	: Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas
RCA	: Resolución(es) de Calificación Ambiental
SEA	: Servicio de Evaluación Ambiental
SEIA	: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
SVCGH	: Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	7
1. INTRODUCCIÓN	12
1.1 Alcances generales de la evaluación de impacto ambiental	12
1.2 La Participación Ciudadana en la evaluación de impacto ambiental	14
1.3 Objetivo y alcance de la Guía	16
2. ANTECEDENTES GENERALES	18
2.1 Desarrollo internacional del derecho humano de acceso a la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales	20
2.1.1 La participación Ciudadana en el Acuerdo de Escazú	21
2.2 Desarrollo de la perspectiva de género en la participación de asuntos ambientales	26
3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEIA	30
3.1 Etapas de la PAC en el SEIA	33
3.1.1 Planificación	35
3.1.2 Ejecución	38
3.1.3 Cierre	42
3.2 Participación Ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental	46
3.2.1 Flujo del proceso PAC en EIA	46
3.3 Participación Ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental	50
3.3.1 Flujo del proceso PAC en DIA	51
ANEXO 1. GLOSARIO	58
ANEXO 2. BIBLIOGRAFÍA	63

1.



1. INTRODUCCIÓN



1. INTRODUCCIÓN

1.1 Alcances generales de la evaluación de impacto ambiental

Según lo establecido en el marco legal vigente, la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento orientado a determinar si el impacto ambiental de un proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes². Como tal, debe contemplar mecanismos a través de los cuales se predicen y se evalúan los impactos en las áreas de influencia para determinar si son o no significativos, además de velar por el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. La Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N°19.300), establece que dicho procedimiento está a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

En términos generales, la evaluación de impacto ambiental en el marco del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental (SEIA) se basa en el análisis de las partes, obras y acciones de un proyecto o actividad a ejecutarse o modificarse y cómo estas alteran los componentes o elementos del medio ambiente receptores de impactos, que son considerados objetos de protección para el SEIA³. Tal ejercicio se realiza de forma previa a la ejecución del proyecto o actividad y, por lo tanto, se basa en una predicción de la evolución de los componentes ambientales en los escenarios con y sin proyecto.

² Ref. artículo 2º, letra j), de la Ley N°19.300.

³ Más detalles en el documento técnico *Criterio de Evaluación en el SEIA: Objetos de protección* (SEA, 2022a).

El titular deberá analizar si el proyecto o actividad se encuentra en el listado de tipologías susceptibles de causar impacto ambiental que deben ingresar al SEIA, en cualquiera de sus fases, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el artículo 3° del Reglamento del SEIA⁴. Si el proyecto o actividad se encuentra en el listado de tipologías, entonces debe ser sometido al SEIA.

Será responsabilidad del titular definir la modalidad de ingreso, ya sea a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), o una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Para ello, corresponderá realizar un análisis exhaustivo del artículo 11 de la Ley N°19.300, donde se establece que los proyectos o actividades que se someten al SEIA requieren la elaboración de una EIA, en caso de que generen o presenten a lo menos uno de los siguientes Efectos, Características o Circunstancias (ECC):

- a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.
- b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.
- c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
- d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
- e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.
- f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

De acuerdo con lo anterior, la generación o presencia de uno de estos ECC obliga a que el titular del proyecto o actividad elabore y presente un EIA, instrumento que se caracteriza por contener, entre otros antecedentes, las medidas destinadas a mitigar, reparar o compensar los ECC que se generarán, además de considerar las materias contenidas en el artículo 12 de la Ley N°19.300 y los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento del SEIA.

Por el contrario, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°19.300, si el proyecto o actividad no genera ninguno de los ECC antes señalados, se debe presentar una DIA, la que debe considerar las materias contenidas en el artículo 12 bis de la Ley N°19.300 y los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 del Reglamento del SEIA.

⁴ Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento administrativo mediante el cual, a través de un EIA o una DIA, se define si el proyecto o actividad cumple con las normas ambientales aplicables. En caso de un EIA, el titular debe acreditar que el proyecto o actividad se hace cargo de los ECC que genera o presenta, mediante la definición e implementación de medidas y, a su vez, justificar la inexistencia de los demás ECC enunciados en el artículo 11 de la Ley N°19.300. En el caso de una DIA, se debe justificar la inexistencia de impactos ambientales significativos.

La autoridad, por su parte, debe verificar y certificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, incluido los requisitos de carácter ambiental contenidos en los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) y calificar la pertinencia, efectividad e idoneidad de las medidas ambientales propuestas.

Para más antecedentes del procedimiento de evaluación ambiental, recomendamos revisar el instructivo sobre materias de procedimientos de carácter ambiental (SEA, 2023a) y el instructivo sobre procedimiento administrativos en el e-SEIA: Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental (SEA, 2023,b), entre otros disponibles en el centro de documentación de SEA, disponible en el sitio web, www.sea.gob.cl

1.2 La Participación Ciudadana en la evaluación de impacto ambiental

La participación ciudadana es el involucramiento activo de personas, grupos y comunidades en los procesos de toma de decisiones públicas que impactan sus vidas. En Chile, este reconocimiento legal se estableció con la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública de 2011, donde se reconoce el derecho de las personas a participar en políticas, planes, programas y acciones del Estado.

En materia ambiental, la Participación Ciudadana (PAC) se rige por la Ley 19.300 y se refiere a las formas específicas en las que las personas, organizaciones sociales y movimientos representativos pueden participar e influir en los procesos de gestión pública relacionados con el medio ambiente, bajo la competencia del Ministerio del Medio Ambiente y otros órganos estatales.

La Ley N°19.300 define la Participación Ciudadana como el proceso mediante el cual la ciudadanía puede expresar sus opiniones, aportar información y ser consultados en asuntos ambientales y en la toma de decisiones que afecten su entorno. Esta participación busca fomentar el diálogo, la transparencia y la inclusión en la gestión ambiental del país.

Por otro lado, el Acuerdo de Escazú⁵ (Cepal, 2022a) ratificado por Chile el 31 de mayo de 2022, establece la participación ciudadana como el derecho de todas las personas a involucrarse en la toma de decisiones sobre temas ambientales, a través de la información, consulta y participación efectiva en los procesos relacionados con proyectos y políticas que afecten al medio ambiente.

La PAC ha sido un mecanismo en el SEIA desde la promulgación de la Ley N°19.300 en 1994. Asimismo, el Reglamento del SEIA regula la Participación Ciudadana con el objetivo de fomentar y facilitar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos, de conformidad a lo señalado en la ley. De esta forma, el título V del Reglamento del SEIA regula la PAC, estableciendo derechos específicos para la ciudadanía, los cuales se detallan a continuación:

- **Artículos 82, 89 y 94:** El derecho de las personas naturales y jurídicas a conocer el contenido del proyecto en evaluación.
- **Artículo 82, 83 y 90:** El derecho a formular observaciones al proyecto en evaluación, dentro de los plazos señalados en el Reglamento del SEIA.
- **Artículos 82, 83 y 91:** El derecho a obtener respuesta fundada a las observaciones ciudadanas formuladas.
- **Artículos 93 y 94:** El derecho a solicitar la apertura de un proceso PAC en DIA.
- **Artículos 92 y 96:** El derecho a participar cuando existan modificaciones sustantivas⁶ al EIA o DIA.
- **Artículo 95:** El derecho a presentar un recurso de reclamación para quienes consideren que sus observaciones no fueron debidamente consideradas⁷.

Asimismo, el título V del Reglamento SEIA establece los **deberes del SEA en materia de PAC**, estos son:

- **Artículo 83:** Obligación del SEA a establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los EIA y las DIA.
- **Artículo 82:** Obligación del SEA de dar respuesta fundada a las observaciones ciudadanas admisibles.

⁵ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. El 27 de septiembre de 2018 se inició el proceso de firma de cada uno de los países suscriptores del acuerdo, durante la celebración de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos.

⁶ De acuerdo con lo indicado en los artículos 92 y 96 del Reglamento del SEIA, se entenderá por modificación sustantiva cuando sea *"posible apreciar una alteración significativa en la ubicación de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad que afecte a la comunidad o grupo humano, así como la generación de nuevos impactos significativos o aumento significativo en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales generados"*.

⁷ Ref. Artículo 78 del Reglamento del SEIA.

1.3 Objetivo y alcance de la Guía

1.

El objetivo de esta Guía es brindar una comprensión clara y accesible del procedimiento de PAC en el SEIA, a todas las partes interesadas, permitiéndoles participar activamente y de manera informada en el desarrollo de la evaluación ambiental. En este sentido, la Guía busca fomentar la colaboración, la eficiencia y el logro conjunto al garantizar que cada actor comprenda su rol y contribución en el proceso global. Esta iniciativa adquiere aún mayor relevancia tras la ratificación de Chile al Acuerdo de Escazú, ya que se alinea con los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia ambiental, reconocidos y promovidos por este tratado internacional.

Respecto al alcance de este documento, es necesario indicar que es únicamente para los procedimientos de participación ciudadana en EIA y DIA, a cargo del SEA, como administrador del SEIA⁸.

8 Esta Guía no tiene por objetivo desarrollar criterios en materia del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas (PCPI) en el SEIA. Sin embargo, es necesario destacar que, desde el ámbito internacional, uno de los avances más significativos para la participación ciudadana es la adopción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El PCPI se encuentra incorporado en el SEIA a partir de la modificación que se realiza a Ley N°20.417, en cumplimiento de lo dispuesto por el Convenio N°169 y que incorpora el artículo 40 de la Ley N°19.300. Más detalles en el instructivo N°161116, del 24 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, el cual imparte instrucciones sobre implementación del proceso de consulta a pueblos indígenas en conformidad con el Convenio N°169 de la OIT en el SEIA. (SEA, 2016).

2. ANTECEDENTES GENERALES



2.

2. ANTECEDENTES GENERALES

Desde los primeros debates sobre el alcance de los derechos humanos, la comunidad internacional estableció la participación ciudadana como uno de ellos. En este proceso, se reconocieron derechos civiles y políticos que buscaban proteger ámbitos de la libertad individual y capacidad de participar en asuntos públicos. De esta manera, se consagró la participación directa en los asuntos públicos, como un pilar de las sociedades democráticas⁹.

El derecho de acceso a la participación ciudadana se reconoce en distintos instrumentos internacionales firmados o ratificados por nuestro país. Algunos reconocimientos se encuentran en tratados internacionales generales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹⁰, y otros más específicos de carácter regional, como el reciente Acuerdo de Escazú. Por su parte, el sistema regional interamericano de protección, que depende de la Organización de Estados Americanos (OEA), también lo ha estipulado en sus principales instrumentos regionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹.

En virtud de este amplio reconocimiento, los organismos internacionales han incorporado en sus pronunciamientos la participación ciudadana como un derecho humano con diversos enfoques, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que, en su sentencia del 24 de

⁹ Comité de Derechos Humanos. Observación General N°25. Período de sesiones, u.n. doc. Hri/gen/1/rev.7 at 194 (1996). Artículo 25.

¹⁰ ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

¹¹ OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 2 mayo 1948.

noviembre de 2022, reiteró lo señalado en su Opinión Consultiva de 2017 sobre medio ambiente y derechos humanos, indicando que *“la participación representa un mecanismo para integrar las preocupaciones y el conocimiento de la ciudadanía en las decisiones de políticas públicas que afectan el medio ambiente y aumenta la capacidad de los gobiernos para responder a las inquietudes y demandas públicas de manera oportuna, ayuda a construir consensos y a mejorar la aceptación y el cumplimiento de las decisiones ambientales”*¹².

Junto con lo anterior, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas indicó que los daños ambientales *“se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables”*¹³. Por lo tanto, para prevenir posibles vulneraciones a los derechos humanos que puedan presentarse con mayor intensidad en determinados grupos de la población, es necesario que los organismos públicos, junto a otros actores sociales, garanticen que el ejercicio del derecho a la participación respete los principios internacionales, con especial foco en el principio de igualdad y no discriminación.

De esta manera, la participación de las personas en asuntos públicos es un derecho humano reconocido internacionalmente y conlleva el esfuerzo de los Estados para dar cumplimiento a distintas obligaciones internacionales, teniendo especial consideración sobre ciertos grupos especialmente vulnerables a los daños ambientales como: grupos de personas pertenecientes a pueblos indígenas, niños, niñas y adolescentes (NNA), personas viviendo en situación de extrema pobreza, minorías, personas con discapacidad, entre otros, así como el impacto diferenciado sobre las mujeres¹⁴.

¹² Corte IDH. Caso Baraona Bray vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481. Párrafo 96 y Opinión Consultiva oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia.

¹³ Consejo de Derechos Humanos, Resolución 16/11, titulada “Los derechos humanos y el medio ambiente”, 12 de abril de 2011, Doc. ONU A/HRC/RES/16/11, preámbulo, y Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 1 de febrero de 2016, Doc. ONU A/HRC/31/52, párr. 81.

¹⁴ Consejo de Derechos Humanos, Informe preliminar del experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, 24 de diciembre de 2012, Doc. ONU A/HRC/22/43, párr. 44 y 45; Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, 15 de enero de 2009, Doc. ONU A/HRC/10/61, párr. 48; Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, 15 de enero de 2009, Doc. ONU A/HRC/10/61, párr. 45.

2.1 Desarrollo internacional del derecho humano de acceso a la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales

El Estado de Chile ha firmado o ratificado diversos instrumentos de derecho internacional, de los cuales es parte. Alguno de estos, que varían según la región y el ámbito de aplicación, reconocen la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones, incluyendo temas ambientales, buscando garantizar la participación de la ciudadanía, mediante el acceso a la información ambiental y a su consideración en las distintas etapas de las políticas públicas.

A continuación se presentan los principales instrumentos internacionales que han fortalecido la participación ciudadana en asuntos ambientales y que posibilitan una recepción efectiva de las recomendaciones y obligaciones de implementación en esta materia. Esto es especialmente relevante para los procesos de PAC en el SEIA.

Figura 1. Principales instrumentos internacionales de la participación en asuntos ambientales



Fuente: elaboración propia

Al respecto, las obligaciones adquiridas por el Estado de Chile han derivado en procesos de adecuación gradual de la legislación nacional, con la finalidad de incorporar los estándares relacionados con la protección y reconocimiento de los derechos de las personas a participar en procesos que le son de interés, incluso con el desarrollo de proyectos de inversión y su relación con el medio ambiente.

2.1.1 La participación Ciudadana en el Acuerdo de Escazú

El Acuerdo de Escazú busca garantizar los derechos de acceso a la información ambiental, la participación en asuntos ambientales y la justicia en materia ambiental. Reciben la característica de “derechos de acceso”, porque permiten acceder al ejercicio de otros derechos como: el derecho humano al medio ambiente sano, un derecho que tenemos todos y todas¹⁵.



Artículo 1

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

El texto del tratado de Escazú consta de un preámbulo y 26 artículos, y se refiere a la necesidad de generar un ambiente propicio y seguro para aquellos que ejercen sus derechos de acceso (defensores ambientales), y la importancia de aportar en la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona –tanto de las generaciones presentes como futuras– a vivir en un medio ambiente sano.

¹⁵ La resolución A/RES/76/300 adoptada el 28 de julio de 2022 por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre “El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”, presentada por Costa Rica, Eslovenia, Maldivas, Marruecos y Suiza, con el apoyo de los países de América Latina y el Caribe, reconoció por primera vez a nivel global el ambiente limpio, sano y sostenible, como un derecho humano.

Figura N°2. Pilares del Acuerdo de Escazú



Fuente: elaboración propia a partir de Cepal, 2022b.

Como se ve en la Figura N°2, el Acuerdo de Escazú se compone de cuatro pilares sustantivos, destacando para esta Guía el pilar de participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y la relación interdependiente que hay con los otros pilares: acceso a la información ambiental; acceso a la justicia en asuntos ambientales y, personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales. Además, se destaca el fortalecimiento de capacidades y cooperación como pilar transversal que respalda todos los aspectos del Acuerdo, proporcionando una base sólida para su implementación progresiva.

- **Principios para considerar en la PAC según el Acuerdo de Escazú**

Con la finalidad de implementar el Acuerdo de Escazú, el 23 de noviembre de 2022, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), como secretaria del tratado, publicó la guía de Implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Cepal, 2022b), destacando en materia de participación ciudadana principios orientadores, útiles para garantizar un proceso progresivamente guiado por este tratado internacional¹⁶:

¹⁶ El artículo 3 del Acuerdo de Escazú se refiere en total a 14 principios que guiarán a los Estados en su aplicación, estos son: igualdad, no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, no regresión, progresividad, buena fe, principio preventivo, principio precautorio, equidad intergeneracional, máxima publicidad, soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, igualdad soberana de los Estados, y principio *pro-persona*.

- **Principio de igualdad y no discriminación:** Es un eje del Acuerdo de Escazú fundamental para las comunidades y la ciudadanía en general, porque garantiza que los derechos, como la participación, se ejerzan sin ser objeto de ninguna distinción, exclusión ni restricción por ningún motivo, condición o situación. Para lograrlo, será necesario adoptar enfoques diferenciados o tomar medidas positivas o afirmativas hacia determinados personas o grupos en situación de vulnerabilidad.
 - **Principio de transparencia y rendición de cuentas:** El Acuerdo de Escazú destaca la materia de transparencia y rendición de cuentas como principio orientador que se relaciona con otros derechos. Cuando la ciudadanía ejerce su derecho de participación, necesita la garantía de acceder a la información ambiental, y con ello que se cumpla con la obligación de generar y entregar esta información, y en razón de los recursos disponibles, divulgar y difundir la información ambiental relevante.
 - **Principio de buena fe:** En el Acuerdo de Escazú este principio es fundamental en la cooperación que tendrán todos los Estados que son parte de este tratado internacional. Pero en materia de derechos de acceso, como la participación ciudadana, la buena fe debe regir tanto en la actuación de los Estados, como para todos quienes sean parte de estos procesos, ya sea ejerciendo derechos o cumpliendo con sus obligaciones.
 - **Principio preventivo:** En virtud del Acuerdo de Escazú, los derechos de acceso deben interpretarse e implementarse de una manera que favorezca las medidas preventivas y evite los daños ambientales. En este sentido, es relevante en la garantía de la participación ciudadana el acceso al proceso de evaluación de los impactos ambientales que pueda generar en el medio ambiente un proyecto o actividad determinado.
 - **Principio de máxima publicidad:** La máxima publicidad es el núcleo del acceso a la información ambiental y de la generación y divulgación de información ambiental. Como principio orientador, también se debe aplicar respecto de la información que se proporciona durante los procesos de toma de decisiones ambientales, para facilitar el derecho a la participación, y respecto de los medios que permiten hacer público el derecho de acceso a la justicia y los procedimientos correspondientes.
 - **Principio pro-persona:** La dimensión normativa del principio pro-persona se expresa en que nada de lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación nacional o en los acuerdos internacionales vigentes. Además, el Estado avanzará en la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso, como la participación ciudadana.
- **Estándares de la participación ciudadana según el Acuerdo de Escazú**

El Acuerdo de Escazú en su artículo 7º reconoce el derecho a la “Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales”, presentando lineamientos para la participación ciudadana que los Estados, como Chile, se comprometen a implementar progresivamente. Si bien no se plantea una fórmula única para que el público participe, este

derecho de acceso se desarrolla en 17 puntos (párrafos) que abarcan distintos aspectos de la participación y que permiten identificar las características claves que aseguren la participación pública.

Estos puntos son:

- **Una participación abierta e inclusiva:** El Acuerdo de Escazú exige este compromiso, sobre la base de marcos normativos internos e internacionales. Esto implica respetar las normas internacionales, pero también contar con normas nacionales que consagren y aseguren este derecho (párrafo 1 del artículo 7).
- **Garantizar mecanismos de participación del público en proyectos y actividades:** En el Acuerdo de Escazú se distinguen dos tipos de procesos de toma de decisiones ambientales cuando se describe la participación del público: cuando haya o pueda haber un impacto significativo sobre el medio ambiente, y también la promoción de participación en asuntos ambientales de interés público (acá se consideran los párrafos 2 y 3 del artículo 7).
- **Medidas que aseguren la participación desde las etapas iniciales:** El Acuerdo de Escazú establece que estas medidas permitirán garantizar que las observaciones del público sean debidamente consideradas y que reciban la información necesaria. (párrafo 4 del artículo 7).
- **Contemplar plazos razonables:** El Acuerdo de Escazú establece que los procedimientos de participaciones deben contemplar el tiempo suficiente para informar al público y para que éste participe en forma efectiva (párrafo 5 del artículo 7).
- **Proporcionar información:** El Acuerdo de Escazú indica que el público debe ser informado a través de medios apropiados, de forma efectiva, comprensible y oportuna. El Estado puede entregar información adicional, como mínimo deberá informar:
 - a. El tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico.
 - b. La autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas.
 - c. El procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de éste, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública.
 - d. Las autoridades involucradas a las que se les pueda requerir más información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información (párrafo 6 del artículo 7).
- **Oportunidad de presentar observaciones:** El Acuerdo de Escazú reconoce que la participación también es poder usar medios apropiados y disponibles para presentar observaciones (párrafo 7 del artículo 7).

- **Las decisiones ambientales se informan, junto a sus motivos y fundamentos:** El Acuerdo de Escazú reconoce que una vez adoptada la decisión, ésta se debe informar oportunamente, considerando también las observaciones de la ciudadanía y asegurando que dicha decisión y sus antecedentes serán públicos. Asimismo, el Acuerdo contempla la difusión, a través de medios apropiados (párrafo 8 del artículo 7).
- **Difundir a través de medios apropiados las decisiones en las que ha participado el público:** El Acuerdo de Escazú establece que esta difusión deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes (párrafo 9 del artículo 7).
- **Participación adecuada a las características del público:** El Acuerdo de Escazú establece el deber de asegurar condiciones propicias para que la participación tenga en cuenta las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género de las comunidades (párrafo 10 del artículo 7).
- **Velar por la comprensión y participación si hay idiomas distintos a los oficiales:** El Acuerdo de Escazú establece este deber del Estado, para el público directamente afectado por diferencias de idiomas (párrafo 11 del artículo 7).
- **Promover la participación en foros y negociaciones internacionales:** El Acuerdo de Escazú establece este deber cuando corresponda y de acuerdo con la legislación nacional (párrafo 12 del artículo 7).
- **Espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales:** El Acuerdo de Escazú indica que el deber es alentar estos espacios y promover la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes (párrafo 13 del artículo 7).
- **Identificar y apoyar a personas y grupos en situación de vulnerabilidad:** El Acuerdo de Escazú indica como deber el realizar esfuerzos a fin de involucrar a estas personas de manera activa, oportuna y efectiva, así como considerar los medios y formatos adecuados (párrafo 14 del artículo 7).
- **Garantizar las obligaciones del Estado sobre derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales:** El Acuerdo de Escazú establece esta garantía considerando el respeto a las normas nacionales de cada país (párrafo 15 del artículo 7).
- **Esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades:** El Acuerdo de Escazú señala que en dichos proyectos o actividades se deben identificar los impactos significativos que tengan o puedan tener, y promover acciones específicas para facilitar su participación (párrafo 16 del artículo 7).
- **Publicidad de información mínima cuando haya o pueda haber un impacto significativo:** El Acuerdo de Escazú señala que en estos casos hay información que debe hacerse pública, señalando el siguiente listado:

- a. La descripción del área de influencia y de las características del proyecto.
- b. La descripción de los impactos ambientales del proyecto y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo.
- c. La descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos.
- d. Un resumen de los puntos a), b) y c) en lenguaje no técnico y comprensible.
- e. Los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad vinculados al proyecto.
- f. La descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto sujeto a evaluación, cuando la información esté disponible.
- g. Las acciones de monitoreo de la implementación de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

2.2 Desarrollo de la perspectiva de género en la participación de asuntos ambientales

Muchos problemas medioambientales se ven agravados por los riesgos e impactos que afectan, en desigual proporción, a las poblaciones más vulnerables en el mundo. En el caso de hombres y mujeres, las diferencias históricas en el ejercicio de sus derechos exigen utilizar una perspectiva o enfoque que identifique la construcción social que sustenta la desigualdad y que aporte medidas para corregirla, esto es, la perspectiva de género¹⁷.

La desigualdad de género es parte central del análisis sobre el desarrollo sustentable de los países y, por ende, de la evaluación de impacto ambiental. En esta línea, para prevenir las discriminaciones, la Organización de Naciones Unidas ha destacado que las fuerzas del cambio medioambiental actúan de modo distinto en función del género, y que, a pesar de identificar el cambio como agudo, lento o crónico, existe un diferencial específico en los impactos, cuando se trata de mujeres y niñas, u hombres y niños¹⁸. Se reconoce que la carga de tener que garantizar la supervivencia de las personas y de los hogares se ha ido desplazando cada vez más hacia las mujeres y las niñas, añadiendo horas adicionales al ya trabajo doméstico no remunerado que desempeñan mayoritariamente las mujeres y que incluye también la educación y el cuidado

¹⁷ Cabe destacar la importancia de la perspectiva de género en asuntos ambientales, que permite estudiar acciones que aborden las diferencias que surgen de los roles sociales de mujeres y hombres, las relaciones de poder entre ellos, y las consecuencias en sus vidas y bienestar.

¹⁸ Organización de Naciones Unidas. Policy Brief: The Impact of COVID-19 on Women. <https://unsdg.un.org/sites/default/files/2020-04/Policy-Brief-on-COVID-Impact-on-Women.pdf>

de niños, enfermos y *ancianos*¹⁹. Consecuentemente, **abordar las cuestiones de género es parte central del análisis sobre el desarrollo sustentable de los países**²⁰.

Asimismo, el desarrollo de los conceptos vinculados al género ha permitido visibilizar la discriminación de otros grupos además de las mujeres, como las personas *gays*, lesbianas, bisexuales, transgénero, intersexuales o *queer* (LGBTIQ+), que han estado históricamente sometidas a discriminación, persecución, y otros abusos²¹.

Conforme lo anterior, la existencia de normas especiales para la situación de las mujeres y otros grupos minoritarios sujetos de discriminación, tiene su fundamento en el principio de igualdad y la prohibición de la discriminación. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos, en su **Observación General N°28**, sobre la igualdad de derechos, indicó: *“los Estados Parte son responsables de asegurar el disfrute de los derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. Según los artículos 2 y 3, los Estados Parte deben adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluida la prohibición de la discriminación por razones de sexo, para poner término a los actos discriminatorios que obstan al pleno disfrute de los derechos, tanto en el sector público como en el privado”*²².

Por su parte, la Declaración de Río indica en su **Principio 10**, conocido como “el principio de democracia ambiental”, que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es mediante la participación de todos los ciudadanos interesados (Naciones Unidas, 1992). Este instrumento, de manera complementaria, en los Principios 20, 21 y 22 destaca el papel de algunos grupos principales específicos, como las mujeres, los jóvenes y las poblaciones indígenas y sus comunidades.

Como se indicó previamente, el Acuerdo de Escazú, junto con el principio de igualdad y no discriminación, también contiene disposiciones en esta materia cuando consagra el derecho de participación pública en el **artículo 7, párrafos 10 y 14**. Esto debido a que la consideración de determinadas características que impiden el acceso de grupos de la población al ejercicio igualitario de sus derechos, es fundamental para superar dichas exclusiones y cumplir con el principio de igualdad y no discriminación.

¹⁹ MMA, 2021. Informe del estado del medio ambiente / capítulo 3 / género y medio ambiente.

²⁰ El Estado de Chile ratificó en 1989 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw en sus siglas en inglés), buscando corregir las desigualdades entre hombres y mujeres. Este es uno de los primeros instrumentos que recoge normas sobre derechos humanos de las mujeres y el principio de igualdad y no discriminación, sumando luego otras como: Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”, de la Organización de Estados Americanos (1994), y la Plataforma de Acción de Beijing (1995).

²¹ En 2011, la ONU aprobó su primera histórica resolución sobre los derechos de la diversidad sexual, y en 2014 fue aprobada la segunda resolución que en forma inédita encabezó Chile.

²² Comité de Derechos Humanos, Observación General N°28: “Artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres”. 68° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 207 (2000), párr. 4.

El principio de no discriminación requiere prestar especial atención a los impactos en las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y garantizar su participación. Por ello, las medidas que se adopten para garantizar el derecho a la participación deberán considerar estas características o condiciones.

2.

.....
Cabe destacar en esta materia, lo indicado en el Instructivo N°171649 para la descripción del área de influencia del medio humano con enfoque de género en el marco del SEIA (SEA, 2017b), en donde se señala: *“el género puede entenderse como una categoría analítica que permite explicar la diferencia sexual en una determinada sociedad. Sin embargo, también puede entenderse como un constructo social que atribuye valores diferenciales a los roles y conductas asignados a lo femenino y lo masculino, implicando a su vez criterios de jerarquización entre hombres y mujeres en el sistema social²³”*.
.....

En consecuencia, la aplicación de la perspectiva de género es el punto de partida para visibilizar e identificar desigualdades relevantes en la evaluación de impactos ambientales, así como posibles definiciones de medidas pertinentes a realidades socioculturales locales.

²³ Mas antecedentes en el instructivo para la descripción del área de influencia del medio humano con enfoque de género (SEA, 2017b).

3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEIA





3.

3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEIA

Dentro de la Ley 19.300, la participación ciudadana es un principio fundamental en asuntos ambientales y se considera como un mecanismo de gestión ambiental presente en diversos instrumentos. En particular, en el SEIA, la PAC juega un papel crucial, permitiendo que las personas se informen y realicen observaciones sobre proyectos en evaluación.

El SEA es responsable de establecer mecanismos que aseguren una participación informada, a través de acciones informativas y encuentros con la comunidad durante el proceso de calificación ambiental de los EIA y de las DIA. Además, es responsable de dar respuesta a las observaciones ciudadanas que se emitan durante el proceso de evaluación.

La PAC es fundamental en la evaluación de impacto ambiental, porque permite que las personas se informen y emitan opiniones fundadas acerca de un proyecto o actividad que se pretende ejecutar, y además que obtengan respuesta a sus observaciones. La ciudadanía puede aportar información relevante a la evaluación ambiental y dar transparencia al proceso de evaluación de los EIA y las DIA.

La Participación Ciudadana en el SEIA se implementa de manera diferenciada según si se trata de un EIA o una DIA.

Para los EIA, la Ley 19.300 establece una instancia de Participación Ciudadana obligatoria, que dura 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la última publicación del extracto del proyecto. Respecto a las DIA, la

¿Cómo está regulada la PAC en el SEIA?

Artículos 26 al 31:

[Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente](#). Reformada en 2010 por la Ley N°20.417 que creó el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículos 82 al 96:

[Decreto Supremo N°40, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental](#).

Participación Ciudadana no es obligatoria, pero se puede solicitar un proceso de PAC en ciertos casos. Estos requisitos serán revisados más adelante.

En el proceso de PAC en el SEIA, diversos actores tienen roles fundamentales, como la ciudadanía, el SEA, los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (Oaeca), y los titulares de proyectos. Todos deben garantizar una participación informada y respetuosa.

El rol de la ciudadanía en la PAC es fundamental. Implica que las y los ciudadanos tienen la oportunidad y el derecho de involucrarse en los asuntos ambientales que afectan a su comunidad y a la sociedad en general. En este proceso, la ciudadanía aporta información relevante a la evaluación ambiental y da transparencia a la revisión de los EIA y de las DIA, otorgando solidez a la decisión de las autoridades.

Respecto a las actividades que se desarrollarán en el relacionamiento con la ciudadanía, se privilegiará su participación presencial, debido a sus múltiples beneficios, como la interacción directa y la generación de mayor confianza en el proceso. No obstante, cabe reconocer la importancia de las tecnologías de la información y comunicación para promover la participación ciudadana en asuntos ambientales, permitiendo la realización de actividades telemáticas como una forma de garantizar el acceso a la información y la participación pública en procesos ambientales, incluso en situaciones donde la presencia física pueda ser difícil o limitada, fomentando la inclusión de grupos marginados, asegurando transparencia y relevancia.

A lo largo del proceso PAC, el SEA, como órgano de la Administración del Estado, ejercerá su rol de acuerdo con el principio de probidad²⁴, observando una conducta funcionaria intachable, desempeñando sus funciones de manera honesta y leal, con preminencia del interés general por sobre el interés particular. En este ámbito, en el marco de la función de evaluación de impacto ambiental, todo funcionario y funcionaria debe ejercer sus labores con imparcialidad y objetividad. Este principio de imparcialidad se encuentra presente en todo el proceso de evaluación de impacto ambiental, incluyendo la PAC. Conforme a ello, en el proceso de PAC, las y los funcionarios se abstendrán de intervenir con acciones o preferencias sobre personas u organizaciones que resten imparcialidad a su función.

En cuanto a los Oaeca, estos deberán ejercer su rol en el marco de la presentación de sus pronunciamientos sectoriales al contenido del EIA²⁵ y de la DIA²⁶, y especialmente en el seguimiento a las observaciones ciudadanas presentadas por la comunidad. En este sentido, deberán señalar si, en el marco de sus competencias, las materias consultadas por la ciudadanía han sido abordadas de forma adecuada por parte del titular del proyecto²⁷.

²⁴ Ref. artículo 1° de la Ley N°20.880.

²⁵ Ref. artículo 35 del Reglamento del SEIA.

²⁶ Ref. artículo 47 del Reglamento del SEIA.

²⁷ Ref. artículos 40, 43, 52 y 55 del Reglamento del SEIA.

Para los titulares de proyectos o actividades, sus obligaciones se encuentran descritas en el artículo 84 del Reglamento del SEIA, y el SEA podrá solicitar que informen a la comunidad sobre las características del proyecto o actividad y sus impactos en las actividades que se estimen necesarias. Todo esto con el objetivo de asegurar la participación informada de la comunidad.

Finalmente, en lo que respecta al modo de abordar el proceso PAC en SEIA, se emplea un enfoque basado en un equipo de evaluación. Este equipo está compuesto por un/a profesional de Medio Humano y Participación Ciudadana (profesional MHPAC), quien tendrá una serie de responsabilidades que se detallarán en el desarrollo del documento, y el/la profesional encargado/a de la evaluación ambiental del proyecto. Este equipo podrá contar con el apoyo del/la profesional jurídico quien brindará asesoramiento cuando sea necesario para garantizar la integridad del proceso.

3.

En esta Gua se entenderá:

- **Proceso PAC:** proceso a cargo del SEA, en donde se deben establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de evaluación ambiental de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), cuando corresponda.
- **Período PAC:** período establecido en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA que establece 60 días hábiles para los EIA y 20 días hábiles para las DIA.
- **Actividades PAC:** actividades informativas coordinadas por el SEA durante el período PAC. En estas instancias el SEA propicia jornadas de encuentro del titular con la ciudadanía.
- **Informe de actividad PAC:** reporte elaborado por el/la profesional MHPAC, en donde se describen las acciones realizadas durante la actividad PAC.
- **Estrategia PAC:** documento elaborado por el/la profesional MHPAC, en donde se describen las acciones que se proyectan realizar durante el período PAC.
- **Expediente de evaluación:** Conjunto de documentos o piezas que guardan relación directa con la evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad (plataforma e-SEIA).
- **Expediente PAC:** conjunto de documentos electrónicos asociados al proceso PAC y la evaluación ambiental, disponible en el expediente de evaluación (plataforma e-SEIA).
- **Informe final PAC:** documento elaborado por el/la profesional MHPAC, donde se describen todas las acciones realizadas durante el período PAC, las observaciones ciudadanas recibidas, y que es publicado en el expediente PAC del proyecto (plataforma e-SEIA).
- **Icsara Ciudadano:** documento que incluye las observaciones de la comunidad que fueron declaradas admisibles y que es anexado al Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (Icsara). Este documento es publicado en el expediente de evaluación del EIA o la DIA, según corresponda, con el objetivo de que sean abordadas en la Adenda.

3.1 Etapas de la PAC en el SEIA

El Acuerdo de Escazú tiene como uno de sus pilares fundamentales la participación ciudadana efectiva en asuntos ambientales. En este sentido, las tres etapas del proceso PAC: Planificación, Ejecución y Cierre, reflejan el compromiso de asegurar que la ciudadanía tenga la oportunidad de participar en la toma de decisiones ambientales que les afecten.

En la primera etapa, “Planificación”, destaca la importancia de analizar y comprender a los grupos humanos involucrados en el proceso PAC. Sin duda, esto se relaciona con el Acuerdo de Escazú que garantiza el derecho de las personas a participar en la toma de decisiones ambientales y reconoce la importancia de considerar las particularidades de las comunidades afectadas por un proyecto.

La segunda etapa, “Ejecución”, se enfoca en la gestión de acciones durante el proceso PAC. Esta etapa busca promover la participación activa y efectiva de los actores involucrados, lo cual está alineado con el objetivo del Acuerdo de Escazú de fomentar la participación informada y significativa de la ciudadanía en asuntos ambientales.

La tercera etapa, “Cierre”, implica la implementación de actividades de relación con las comunidades involucradas en el área de influencia del proyecto. Esta etapa busca asegurar que las opiniones y observaciones de la ciudadanía sean tomadas en cuenta en la toma de decisiones, lo que concuerda con el principio de acceso a la justicia ambiental y el derecho de las personas a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales, tal como se establece en el Acuerdo de Escazú.

Con el compromiso de garantizar la participación ciudadana efectiva en el marco del Acuerdo de Escazú, las etapas buscan proporcionar un contexto y orientación a los actores involucrados, fomentando la transparencia, el acceso a la información y la participación de la ciudadanía en los procesos de evaluación ambiental.

Según el Acuerdo de Escazú, es relevante:

- Definir las condiciones propicias para que el público participe.
- Identificar a quienes serán parte del proceso.
- Proporcionar la información necesaria.
- Asegurar una participación desde las etapas iniciales.
- Apoyar la participación de todas y todos, especialmente de aquellas personas en situación de vulnerabilidad.
- Recepcionar las observaciones de las y los participantes.
- Informar oportunamente la decisión adoptada, sus motivos y fundamentos.
- Hacer pública y accesible la decisión adoptada.
- Informar sobre las acciones administrativas o judiciales pertinentes.



Figura 3. Etapas del proceso PAC

PLANIFICACIÓN



Coordinación y preparación del proceso PAC

EJECUCIÓN



Desarrollo de las actividades PAC



- 60 días hábiles en EIA
- 20 días hábiles en DIA

En caso de modificaciones sustantivas



- 30 días hábiles en EIA
- 10 días hábiles en DIA

CIERRE



Sistematización y generación de informes

Fuente: elaboración propia

A continuación se describen con más detalles las tres etapas que permiten planificar y desarrollar los procesos de Participación Ciudadana (PAC) en el SEIA²⁸:

3.1.1 Planificación

El objetivo principal de esta etapa es elaborar la estrategia PAC, documento en que se identifica territorialmente el proyecto y se plasma el diseño de actividades que luego serán coordinadas y organizadas interdisciplinariamente, teniendo en cuenta los plazos legales que deben cumplirse.

Cabe destacar que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 del Reglamento del SEIA, el cual establece las obligaciones del SEA en cuanto a la PAC, una vez acogido a trámite un EIA o una DIA, según corresponda, el Servicio deberá realizar actividades de información a la comunidad, adecuando las estrategias de participación ciudadana a las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación, con la finalidad de que ésta conozca el procedimiento de evaluación ambiental, los derechos de los cuales disponen durante él, el tipo de proyecto o actividad en evaluación que genera la participación y los principales efectos de dicha tipología.

La estrategia PAC tiene como objetivo guiar la ejecución de las actividades de interacción con la ciudadanía durante el proceso de evaluación de un proyecto. Al ser un documento asociado al expediente de evaluación, estará a disposición del público en general, lo que asegura que todas las partes involucradas tengan una comprensión común de lo que se busca lograr a través de la participación, fomentando la transparencia y el acceso a la información.

La justificación de la elección de cada actividad estará basada en una serie de acciones que buscan una caracterización territorial y social, que se adapten a las particularidades y necesidades específicas de la comunidad local a modo de garantizar que la participación sea relevante y que las personas puedan expresar sus preocupaciones y sugerencias de manera adecuada.

Como primera etapa, es propicio destacar la importancia de incorporar en ella una perspectiva de género desde el inicio de las tareas conducentes a la identificación territorial y diseño de actividades. En este sentido, es fundamental asegurar la adaptación de los mecanismos de participación para lograr incluir a distintas personas en la PAC. Por ello, se recomienda que las metodologías de participación tengan la flexibilidad suficiente para adecuar las actividades a necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad o de especial protección, como mujeres u otras personas que ejercen labores de cuidado (un ejemplo, es revisar los horarios y lugares

28 Estas etapas complementan las indicaciones presentadas en el "Capítulo 3: Consideraciones para el desarrollo de actividades presenciales con la ciudadanía" de la *Guía Metodológica de Actividades Presenciales del Servicio de Evaluación Ambiental con la ciudadanía* (SEA 2017a).

en que se efectúan las actividades de PAC, para que estos elementos no sean un desincentivo para participar).

Los plazos establecidos en la estrategia son fundamentales para asegurar que la participación ciudadana se realice en momentos oportunos dentro del proceso de evaluación ambiental. De esta manera, se permite que la ciudadanía tenga el tiempo necesario para informarse, reflexionar y proporcionar sus aportes de manera adecuada.

El enfoque delineado en la estrategia PAC orientará la interacción hacia una participación informada, inclusiva y respetuosa, lo que contribuye a la construcción de relaciones más sólidas y de confianza entre la comunidad y los actores involucrados en el proyecto. Esto con el objetivo de asegurar un proceso transparente, equitativo y coherente con los principios de acceso a la información y la participación ciudadana efectiva, tal como lo establece el Acuerdo de Escazú.

Entre las acciones relevantes de esta etapa se encuentran:

- **Revisión del expediente de evaluación**

Se deberá revisar el expediente electrónico de evaluación del proyecto y, en particular, los contenidos del EIA o de la DIA relacionados con la información geográfica. Esta revisión permitirá conocer el tipo de proyecto, su objetivo, los impactos ambientales, y en función de su alcance geográfico, las comunas y localidades involucradas. Algunos de los capítulos sugeridos para conocer inicialmente el proyecto son: Descripción del Proyecto; Determinación y Justificación del Área de Influencia; Descripción General y Detallada del Área de Influencia (especial atención al objeto de protección Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (SVCGH) relacionado con el componente medio humano y sus respectivas dimensiones, compromisos ambientales voluntarios, y acciones previas). Así también es recomendable revisar aquellos capítulos relacionados a los estudios de predicción de impacto a los SVCGH como por ejemplo, los estudios de ruido, vibraciones, emisiones atmosféricas, olores, mecánica de suelos, estudios de movilidad, entre otros, los cuales varían dependiendo de la tipología de proyecto.

A partir de la información anterior, u otras fuentes de información primaria o secundaria, se procederá a ordenar y planificar las actividades, registrando la información de contacto de las oficinas municipales vinculadas al área ambiental, y de las organizaciones comunitarias que se encuentran en las comunas del área de influencia, así como

La Estrategia PAC guiará la ejecución de las actividades con la ciudadanía y se plasmará en un documento que será publicado en el expediente PAC del proyecto, al inicio del período de PAC, con la finalidad de informar a la ciudadanía acerca de las fechas y actividades de PAC, las cuales serán planificadas, en coordinación con los actores sociales identificados, considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población, incorporando además las características de género. En este punto, se deberá justificar, en función de las características anteriormente mencionadas, la programación de actividades PAC a distancia (a través de medios telemáticos), argumentando la factibilidad de realizar dichas actividades o si estas fueron acordadas por solicitud de los grupos humanos. Para cada caso se deberá anexar medios de verificación.

de las distintas organizaciones sociales y actores clave de dichas localidades. Para este registro, se podrán emplear hojas de cálculo, datos geográficos y otras herramientas de trabajo interno que faciliten su gestión por parte del/la profesional MHPAC, garantizando su actualización continua en vista a futuros procesos PAC. El/la profesional MHPAC pondrá a disposición del equipo de evaluación el insumo generado.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Estrategia PAC podrá sufrir cambios justificados a medida que las actividades planificadas comiencen a ejecutarse, los cuales serán expuestos posteriormente en el informe final PAC.

Junto con la elaboración de la Estrategia PAC, comienza la preparación de los materiales e insumos que se utilizarán en las actividades, las cuales se irán modificando y ajustando durante todo el proceso, de acuerdo con las características socioculturales de los participantes, según lo señalado en el artículo 83 del Reglamento del SEIA. Al respecto, entre los principales insumos, destacan los siguientes:

- Trípticos y afiches informativos.
- Formulario de observación ciudadana.
- Actas de reuniones presenciales o telemáticas.
- Planillas de registro de asistencia.
- Presentación del proyecto y proceso PAC en el SEIA.
- Videos informativos.
- Entre otros, tales como infografía para ser difundida en medios tecnológicos.

En la preparación de materiales para las actividades de PAC es necesario utilizar la información previamente recopilada para adecuarlos a las características de los participantes del proceso (un ejemplo es utilizar un lenguaje sencillo, que pueda explicar los principales contenidos del proyecto y los derechos de la ciudadanía, así como la traducción de estos a la lengua o idioma utilizado por las comunidades que participan).

Las presentaciones y materiales del titular serán revisados y validados por el equipo de evaluación, previo a su presentación a la ciudadanía, resguardando la exactitud y claridad de la información.

• **Planificación de actividades con la ciudadanía**

El/la profesional MHPAC comenzará la coordinación y planificación de las primeras actividades con la ciudadanía. Para esto, deberá definir, en coordinación con la población, el tipo de actividad, modalidad (presencial o telemática), fecha, horario y mecanismo de convocatoria, como por ejemplo, a través de dirigentes sociales, correo electrónico, redes sociales o apoyo con la municipalidad. Una vez coordinadas las primeras actividades, estas deberán quedar disponibles en el expediente PAC del proyecto en evaluación.

Esta instancia permite incorporar la perspectiva de género desde las planificaciones de las actividades, a efectos de desarrollar acciones que fomenten la participación de mujeres y otros grupos vulnerables.

Dentro de los tipos de actividades que realiza el SEA en procesos de PAC, se encuentran: puerta a puerta, casa abierta, ferias informativas, encuentros de apresto y diálogo, encuentros de la ciudadanía con el titular y talleres de asistencia técnica. La definición y oportunidad de cada una de estas modalidades se encuentran detalladas en la *Guía metodológica de actividades presenciales del Servicio de Evaluación Ambiental con la ciudadanía* (SEA, 2017a).

3.

3.1.2 Ejecución

El Reglamento del SEIA contempla que el proceso de PAC tendrá un período de duración de 60 días hábiles en el caso de los EIA y de 20 días hábiles en las DIA.

El objetivo de la etapa de ejecución es llevar a cabo una serie de actividades y acciones que permitan, por una parte, garantizar la participación informada de la ciudadanía en los proyectos ingresados al SEIA, y por otra, mediante el diálogo informado con los diferentes actores, enriquecer la evaluación ambiental con el conocimiento local, por medio de la emisión de observaciones ciudadanas durante el período de PAC.

Como etapa fundamental del proceso, es propicio destacar la importancia de incorporar en ella una perspectiva de género en la ejecución de las actividades. Para ello es necesario tener presente las características de las y los participantes destacando la información relevante para distintos grupos de la población y focalizando dicha información en caso de ser necesario; promoviendo actividades que se adapten a las realidades locales; fomentando la participación de la ciudadanía en general, y adoptando las medidas especiales para garantizar el acceso a grupos de especial protección o que se encuentren en situación de vulnerabilidad (un ejemplo es utilizar intérpretes en las actividades cuando se encuentren involucradas personas que hablan diferentes idiomas o tienen dificultades para comunicarse en el idioma predominante del proceso, a modo de asegurar que la entrega de información se realice debidamente).

Entre las acciones más relevantes se encuentran:

- **Ejecución de actividades PAC**

Esta etapa consiste en el desarrollo de actividades en el proceso de PAC de manera informada con la ciudadanía, tras la realización de una planificación y gestión de actividades. En este desarrollo se deben vincular a los diferentes actores sociales que se encuentren en el área de influencia del proyecto, tales como dirigentes de organizaciones territoriales, juntas de vecinos, uniones comunales, y de organizaciones funcionales, tales como representantes de comités, agrupaciones de personas mayores (adulto mayor), centros de padres y madres, clubes deportivos, entre otros.

Para el caso de las reuniones de PAC telemáticas, a través de videoconferencias, se deberá justificar detalladamente su realización y coordinar los roles de los/las profesionales del SEA a cargo de la actividad, definiendo los diferentes momentos y responsabilidades. También se recomienda enviar previamente a la ciudadanía información sobre el proyecto y la PAC, a modo de contextualizar la reunión.

Cabe destacar que se debe generar un registro para cada actividad de PAC realizada, a través de actas, listas de asistencia, registros fotográficos en el caso de ser autorizados, entre otros elementos. Estos registros deberán ser cargados al expediente PAC del proyecto. En los casos en que las actividades sean canceladas o reprogramadas, se deberá generar un acta aludiendo a los motivos, según corresponda.

Es importante destacar, en materia de registro, que toda información que incorpore la variable de sexo, género, o identidad sexual será relevante para la garantía de la igualdad y no discriminación.

• **Recepción de observaciones ciudadanas**

Durante todo el período PAC, las personas naturales y jurídicas podrán formular y presentar sus observaciones ciudadanas en las Oficinas de Partes ante las respectivas Direcciones Regionales o Dirección Ejecutiva del SEA y también a través de los diferentes medios electrónicos disponibles: Oficina de Partes Virtual del SEA, Portal de Participación Ciudadana²⁹ y la App SEA Móvil.

Una vez finalizado el período PAC, el/la profesional MHPAC con apoyo del/la profesional jurídico deberá realizar la admisibilidad de las observaciones y revisar sus fundamentos, entre otros, para verificar que cumplan con la información requerida de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 90 del Reglamento del SEIA, respectivamente, de modo que puedan ser consideradas dentro del proceso de evaluación ambiental del proyecto.

Actualmente, el SEA cuenta con tres vías³⁰ para recibir las observaciones de la ciudadanía dentro de los plazos correspondientes para un EIA o DIA.

.....
Resguardo de información de terceros

Basado en los principios de protección de datos y confidencialidad, toda información que sea cargada en el expediente electrónico de evaluación del proyecto deberá resguardar la información de carácter privada de las personas que participan, tales como: RUT, teléfonos, correo electrónico, firmas y domicilio.

.....

.....
Es importante resaltar que niñas, niños y adolescentes también pueden presentar observaciones ciudadanas durante procesos de evaluación ambiental de proyectos.

Así se reconoce y valora su participación en el proceso de observación ciudadana en temas ambientales. Esto subraya la importancia de sus voces en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Permitir que los más jóvenes participen en esta etapa, los empodera para expresar sus opiniones, comentarios, preguntas, preocupaciones, contribuyendo así a la construcción de un futuro más inclusivo, equitativo y respetuoso.

.....

²⁹ Disponible en el sitio web del SEA, www.sea.gob.cl.

³⁰ En caso de existir nuevas vías o mecanismos de recepción de observaciones ciudadanas, es deber del SEA informar de manera oportuna a la ciudadanía y a quienes corresponda las vías de recepción vigentes.





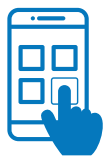
Oficina de Partes presencial y Oficina de Partes virtual

Las observaciones pueden ser entregadas en cualquiera de las Oficinas de Partes del SEA, ya sea en alguna Dirección Regional o en la Dirección Ejecutiva. Existe un formulario referencial en papel para la emisión de observaciones, el cual puede ser solicitado al SEA. Para acceder a la [Oficina de Partes virtual](#) deberás contar con Clave Única y seguir las instrucciones del formulario de ingreso de documentos.



Portal web del SEA

Las observaciones ciudadanas se pueden presentar a través del sitio *web* del Servicio, www.sea.gob.cl. Para ello se debe contar o crear una cuenta en el sistema e-SEIA o disponer de la firma con Clave Única³¹ para realizar observaciones directamente al proyecto a través de la opción “Proyectos con Participación Ciudadana activa” del Portal de Participación Ciudadana y Consulta Indígena (Portal Ciudadano).



App SEA Móvil

El SEA cuenta también con la aplicación denominada “App SEA Móvil”, que permite realizar observaciones ciudadanas, además de otras funcionalidades como: hacer búsqueda de proyectos, ver su ubicación en el mapa de Chile, identificar proyectos cercanos y acceder a expedientes electrónicos.

El/la profesional MHPAC podrá consultar el Instructivo sobre la admisibilidad de observaciones ciudadanas en los procesos de participación ciudadana en el SEIA (SEA, 2010), y el Instructivo sobre la consideración de las observaciones ciudadanas en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (SEA, 2013a). Contar con estos documentos es relevante porque promueve la transparencia, la eficacia y la inclusión en los procesos de participación ciudadana y evaluación ambiental. Estos documentos proporcionan pautas claras sobre cómo deben gestionarse las observaciones ciudadanas, asegurando que sean debidamente consideradas y tomadas en cuenta en las decisiones ambientales. Para esta labor, el/la profesional MHPAC podrá solicitar el apoyo del/la evaluador/a ambiental o el/la profesional jurídico. Esto fortalece la confianza de la ciudadanía en los procesos y garantiza que sus opiniones y preocupaciones sean tratadas de manera adecuada y equitativa.

- **Inclusión de las observaciones ciudadanas en el Icsara**

Junto con lo anterior, en esta etapa el SEA deberá generar la inclusión de las observaciones ciudadanas en el correspondiente “Icsara Ciudadano”, el cual contendrá sólo aquellas observaciones declaradas admisibles al momento de su presentación, con el objetivo de

³¹ La Clave Única debe ser solicitada vía telemática por videoconferencia o presencialmente en oficinas y tótems del Registro Civil o de ChileAtiende. Más información en www.claveunica.gob.cl

que el titular se pronuncie sobre ellas en la Adenda. Por lo general, el plazo de publicación del Icsara no coincide con el término del período PAC, por ello, podrá elaborarse un Anexo de Icsara con las observaciones restantes que hubiesen sido declaradas admisibles hasta el fin de este período PAC, asegurando así que el titular pueda abordar la totalidad de observaciones del proceso.

Con la publicación del informe final PAC y la inclusión de las observaciones ciudadanas en el Icsara Ciudadano, concluyen los informes asociados al período PAC, continuando así la evaluación ambiental del proyecto. Posteriormente, cuando el titular ingrese la Adenda, el SEA y los Oaeca deberán evaluar si las respuestas han sido abordadas de manera adecuada por parte del titular. Aquellas observaciones que hayan sido abordadas de forma insuficiente serán reiteradas en el Icsara complementario o excepcional, en el caso de corresponder.

Otros mecanismos participativos en el SEIA

EIA con PAC y artículo 86 del Reglamento del SEIA: en estos casos se realizarán las reuniones con Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI)³² de manera temprana, previo a las reuniones del proceso PAC, de manera de no confundir a la ciudadanía y así, junto a la recopilación de sus opiniones, invitarles a participar de las actividades de la PAC.

DIA con PAC y artículo 86 del Reglamento del SEIA: en estos casos, y dado que la PAC sólo se realiza cuando es solicitada por la ciudadanía (capítulo 3.3), es posible planificar de manera previa a la PAC la ejecución de las reuniones con GHPPI.

EIA con PAC y PCPI: en estos casos es recomendable iniciar las reuniones preliminares del PCPI y el inicio formal (publicación de la resolución de inicio) de manera posterior al término del período de la PAC, y así evitar generar confusión entre los GHPPI, pues algunas de las instancias de estos procesos pueden parecer similares. Algo que se debe cuidar, además, es promover la participación de los GHPPI —que posteriormente serán parte del PCPI— en las actividades del proceso PAC y en la formulación de observaciones ciudadanas, pues normativamente sólo el proceso de PAC permite acceder a la etapa recursiva, y no así su sola participación en un PCPI.

³² Más detalles en el instructivo de aplicación del artículo 86 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (SEA, 2021).

3.1.3 Cierre

En la etapa de “Cierre”, se sistematizará el proceso de PAC, a través de la publicación del informe final PAC, así como en la inclusión de las observaciones ciudadanas admisibles y pertinentes en el respectivo “Icsara Ciudadano”. Este documento estará disponible en el expediente PAC.

- **Informe final PAC**

El/la profesional MHPAC deberá elaborar el informe final PAC, documento de cierre que da cuenta de las acciones realizadas en el período PAC, detallando el número de participantes en cada jornada, incluyendo los respectivos documentos de respaldo, y el número total de observaciones ciudadanas recibidas. Por otra parte, y en el caso de cambios en la planificación inicial de actividades en la Estrategia PAC, se deberán plasmar los aspectos técnicos que fundamentaron los motivos de tales cambios.

- **PAC por modificaciones sustantivas**

Por otra parte, es posible que, durante la evaluación ambiental de un proyecto, éste sufra cambios de consideración que modifiquen el EIA o la DIA. En estos casos, cuando en la presentación de una Adenda sea posible constatar modificaciones sustantivas al proyecto, como por ejemplo, cambios en los factores generadores de impacto —generando nuevos impactos significativos a la comunidad— o la modificación significativa de los impactos ambientales previamente identificados, la Comisión de Evaluación (Coeva) o el/la director/a ejecutivo/a del SEA, según corresponda, deberá abrir un nuevo período de PAC por 30 días hábiles, en el caso de los EIA, y por 10 días hábiles, en el caso de las DIA, suspendiendo con ello el plazo de su tramitación.

Cabe señalar que, para esta nueva etapa de PAC, también debe elaborarse una Estrategia PAC que dé cuenta sobre cómo el proceso se adecuará a las características de la población del área de influencia. Esta planificación podrá focalizarse en las localidades más próximas a los sectores asociados a las modificaciones en las partes, obras o acciones del proyecto, entre otros factores generadores de impactos, así como a la sección donde se generan los nuevos impactos significativos en el caso de EIA o a los sectores donde los impactos ambientales generados se modifican sustantivamente.

La documentación de respaldo de las actividades PAC deberá estar disponible en el expediente PAC del proyecto en evaluación ambiental. Esta podrá corresponder por ejemplo a: listas de asistencia, registros fotográficos, actas de reuniones presenciales o telemáticas, entre otros.

Fuente: Ordinario 130202. Instrucciones sobre documentación de respaldo de las actividades de participación ciudadana (SEA, 2013b).

Conceptos asociados a la procedencia de la PAC con motivo de modificaciones sustantivas para EIA y DIA

En el caso de los EIA

- Se analizará una posible alteración significativa de la ubicación de las partes, obras o acciones del proyecto o actividad que afecte a la comunidad o grupo(s) humano(s).
- Se buscará identificar la generación de nuevos impactos ambientales significativos, es decir, de aquellos que presenten alguno de los Efectos, Características o Circunstancias (ECC) del artículo 11 de la Ley N°19.300.
- Se deberá analizar el aumento significativo en la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales generados.

La presencia de al menos una de estas modificaciones podría implicar la configuración de modificaciones sustantivas al EIA.

En el caso de las DIA

- Se analizará una posible alteración significativa de la ubicación de las partes, obras o acciones del proyecto.
- Se analizará una posible modificación en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales no significativos generados por el proyecto o actividad.

La presencia de al menos una de estas modificaciones podría implicar la configuración de las modificaciones sustantivas a la DIA.

3.

- **Inclusión de observaciones ciudadanas en el ICE y la RCA**

En esta etapa, en cumplimiento del derecho de la ciudadanía a obtener una respuesta fundada, el SEA evaluará técnicamente las observaciones declaradas admisibles y desarrollará una respuesta que será incorporada en el ICE, el cual deberá estar disponible en el sitio web del Servicio con a lo menos cinco días de anticipación a la calificación ambiental del proyecto.

Las materias contenidas en las **observaciones ciudadanas** son consideradas en la calificación ambiental del proyecto y, en la eventualidad de existir condiciones o exigencias durante la calificación, estas deberán ser incorporadas en el capítulo PAC de la RCA.

Consideración de las observaciones ciudadanas

Si bien no hay una definición expresa en la Ley N°19.300, según lo señalado en el Ordinario N°130528, del 1 de abril de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, relativo a la consideración de observaciones ciudadanas en el marco del SEIA, el concepto de **“considerar” corresponde a hacerse cargo de la materia observada**, es decir, incorporar al proceso respectivo la preocupación ambiental levantada por el observante, para luego **darle respuesta** (SEA, 2013b), tarea que en lo concreto recae en el/la profesional MHPAC del proyecto respectivo.

Criterios relevantes al momento de dar respuesta a las observaciones formuladas por la comunidad

- **Completitud y precisión:** se debe identificar cada uno de los temas planteados en la observación y abordarlos.
- **Autosuficiencia:** se debe dar una respuesta completa, evitando referencias genéricas al EIA, DIA o Adenda, según corresponda.
- **Claridad:** la respuesta debe ser clara, tanto en términos de redacción como de lenguaje.
- **Sistematización y edición:** se debe organizar el conjunto de temas ambientales y evitar la edición de las observaciones ciudadanas presentadas.
- **Independencia:** la respuesta se debe fundamentar en consideración a toda la información presentada en el expediente de evaluación del proyecto. En este sentido, se debe evitar basarse únicamente en la respuesta entregada por el titular.
- **Autoría impersonal:** se debe evitar referencias personales o a un sujeto.
- **Actualización de la consideración:** la consideración de las observaciones en la RCA puede diferir de aquella efectuada en el ICE, conforme lo que se resuelva en la Coeva o por el/la director/a ejecutivo/a, según corresponda.

Recursos de Reclamación que pueden ser presentados por la ciudadanía en contra de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA)

Las personas naturales o jurídicas que, habiendo realizado observaciones ciudadanas en el período PAC establecido, estimen fundadamente que éstas no fueron consideradas debidamente en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), podrán presentar recursos de reclamación en contra de la resolución que califica un EIA o una DIA. Para ello se dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde la notificación al observante de la RCA.

Para el caso de las DIA, el recurso será resuelto por el/la director/a ejecutivo/a del SEA. En el caso de los EIA, será resuelto por el Comité de Ministros y Ministras, integrado por el ministro/a del Medio Ambiente, que lo preside, y los/las ministros/as de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Agricultura; de Energía, y de Minería.

La reclamación debe ser entregada al SEA por la persona natural o el representante legal de la organización, y para ser admitida a trámite, deberá identificar cuáles observaciones no fueron debidamente identificadas, con sus respectivos fundamentos.

El trámite se puede realizar durante todo el año en el portal [Recursos de Reclamación](#), disponible sitio web www.sea.gob.cl y en las diferentes oficinas del SEA a nivel nacional.

Al ofrecer la posibilidad de presentar recursos de reclamación en contra de las RCA, se promueve la transparencia, la inclusión y la rendición de cuentas en los procesos de toma de decisiones relacionados con el medio ambiente, en consonancia con los principios y disposiciones del Acuerdo de Escazú, que busca fortalecer la participación ciudadana y el acceso a la justicia ambiental en América Latina y el Caribe.

3.2 Participación Ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental

El proceso PAC en los EIA se realiza de forma obligatoria, y todas las personas naturales y jurídicas pueden presentar sus observaciones durante el plazo de 60 días hábiles³³.

3.2.1 Flujo del proceso PAC en EIA

A continuación se detalla el flujo del proceso de PAC en EIA, el que refiere a la secuencia organizada de pasos que se seguirán desde el inicio hasta el cierre:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del EIA al SEIA, el titular deberá publicar³⁴ un extracto³⁵ en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional o regional, el cual será previamente revisado y validado por el SEA³⁶. De forma paralela a la publicación del extracto, el SEA gestionará el envío de ejemplares en formato físico del EIA al respectivo Gobierno Regional y municipalidades del área de influencia, posibilitando el acceso de tal documentación por parte de la ciudadanía que lo requiera³⁷. Esto permite que la ciudadanía acceda a información relevante sobre el proyecto, promoviendo la transparencia y el derecho a la información, como se estipula en el artículo 1 del Acuerdo de Escazú, que busca garantizar el acceso efectivo a la información ambiental.
2. Asimismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del extracto, el titular deberá anunciar la presentación del EIA, a través de al menos cinco (5) avisos radiales³⁸ con alcance en la comuna o comunas del área de influencia. Estos avisos deberán ser realizados en días diferentes, entre las 09:00 y las 21:00 horas³⁹. El texto para la radiodifusión será previamente revisado y validado por el equipo de evaluación del SEA. Esta medida busca asegurar que la información llegue a la comunidad y facilita su participación en el proceso, en línea con el artículo 7 del Acuerdo de Escazú, que establece el derecho de las personas a participar en la toma de decisiones ambientales.
3. Una vez realizada la última publicación del extracto del EIA, indicado en el punto 1, y a partir del día hábil siguiente, comenzará formalmente el período de PAC. Durante este tiempo, esto es, sesenta (60) días hábiles, todas las personas naturales u organizaciones

³³ Ref. artículos 89 y 90 del Reglamento del SEIA.

³⁴ Ref. artículo 88 del Reglamento del SEIA.

³⁵ El extracto del proyecto hace alusión a un resumen que explica en términos precisos y concretos en qué consiste el proyecto o actividad.

³⁶ La validación del extracto es realizada por medio de la "carta de visación del texto para difusión", la cual es publicada en el expediente del proyecto en evaluación.

³⁷ Ref. artículo 89 del Reglamento del SEIA.

³⁸ Ref. artículo 87 del Reglamento del SEIA.

³⁹ Más detalles en el Instructivo N°150410 de fecha 20 de febrero de 2015, que imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 87 del Reglamento de SEIA (SEA, 2015).

con personalidad jurídica tienen el derecho a presentar sus observaciones al EIA⁴⁰. Las observaciones pueden ser presentadas por escrito, de forma presencial ante alguna de las Oficinas de Partes del SEA en todo Chile, así como también a través de los medios electrónicos oficiales disponibles en el sitio *web* del SEA, Oficina de Partes Virtual y la App SEA Móvil⁴¹. Esto se alinea con el artículo 9 del Acuerdo de Escazú, que reconoce el derecho de acceso a procedimientos administrativos y judiciales en temas ambientales.

4. Durante los sesenta (60) días hábiles de PAC, el SEA establecerá mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de evaluación del EIA. De esta forma, se desarrollarán actividades informativas para la ciudadanía, las cuales estarán descritas en el documento “Estrategia PAC⁴²”, el que deberá publicarse en el expediente electrónico de evaluación del proyecto durante los primeros días del período PAC. Lo anterior, promoviendo la participación, en consonancia con el objetivo del Acuerdo de Escazú de promover la participación de las personas en la toma de decisiones ambientales.
5. Una vez finalizado el período de la PAC, el/la profesional MHPAC revisará la admisibilidad de las observaciones ciudadanas recibidas. Para esta tarea podrá solicitar el apoyo del/la profesional jurídico. Las observaciones que cumplan con los requisitos formales serán integradas en el documento “Icsara Ciudadano”, el cual será publicado en el expediente electrónico del proyecto en evaluación, y enviado al titular para que este pueda abordar las materias y consultas presentadas por la ciudadanía. Esto demuestra el compromiso del SEA de considerar las inquietudes de la ciudadanía, en línea con el artículo 1 del Acuerdo de Escazú, de promover la participación de las personas en la toma de decisiones sobre temas ambientales.
6. Paralelamente, el/la profesional MHPAC elaborará el informe final PAC, en donde se detallan todas las acciones desarrolladas durante el período PAC, y que será publicado en el expediente de PAC del proyecto.
7. En la Adenda, el titular deberá abordar las consultas realizadas por el SEA, los Oaeca y la comunidad. Aquellas consultas formuladas por la ciudadanía serán evaluadas por el/la profesional MHPAC, quien, en caso necesario, contará con el respaldo del evaluador ambiental. Además, cada Oaeca llevará a cabo la revisión de la Adenda. Si durante la revisión de la Adenda se identifican modificaciones sustantivas al proyecto, corresponderá la realización de un nuevo período PAC, esta vez por un plazo de treinta (30) días hábiles. Para esta nueva etapa de PAC, también se deberá elaborar una Estrategia PAC que explique cómo el proceso se adecuará a las características de la población del área de influencia del proyecto.

⁴⁰ Ref. artículo 90 del Reglamento del SEIA.

⁴¹ En la App SEA Móvil las personas naturales podrán realizar sus observaciones ciudadanas a través de la identificación y firma con Clave Única.

⁴² Ref. artículo 83 del Reglamento del SEIA.

8. Realizada la revisión de la Adenda, el/profesional MHPAC elaborará las respuestas finales a las observaciones ciudadanas admisibles, analizando lo respondido por el titular y el proceso de evaluación del proyecto. Para esta tarea, el/la profesional MHPAC podrá solicitar la colaboración del/la evaluador/a ambiental y el/la profesional jurídico.
9. El SEA publicará las respuestas de todas las observaciones admisibles en el ICE, a lo menos cinco (5) días hábiles antes de la calificación del proyecto, además de ser incorporadas en los argumentos de la RCA. Esto garantiza que las respuestas sean transparentes y accesibles, conforme al objetivo del Acuerdo de Escazú, de asegurar el acceso a la información ambiental.
10. Finalmente, el SEA publicará la RCA en el expediente electrónico de evaluación del proyecto, la cual deberá ser notificada⁴³ a las personas naturales y jurídicas que presentaron observaciones ciudadanas al proyecto. La notificación se realizará mediante carta certificada, correo electrónico, o publicación en el Diario Oficial, o en un diario o periódico de circulación nacional o regional⁴⁴. Esta acción se enmarca en el artículo 7 del Acuerdo de Escazú, que busca garantizar el derecho de acceso a la justicia ambiental y asegurar que las personas tengan información oportuna sobre las decisiones que afectan el medio ambiente.
11. Posterior a la publicación de la RCA, todas las personas naturales u organizaciones con personalidad jurídica, que presentaron observaciones ciudadanas al EIA y que estimen que sus observaciones no fueron debidamente consideradas, podrán presentar un Recurso de Reclamación⁴⁵ en contra de la RCA. El plazo para ingresar este recurso es de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la RCA, y deberá ser dirigido al Comité de Ministros⁴⁶.

¿Cómo puede enterarse la comunidad de la existencia de un EIA?

En el caso de un EIA, es el titular del proyecto o actividad el responsable de publicar un extracto del mismo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional o regional, dependiendo de si el proyecto va a tener impacto en una o más regiones. El titular debe publicar el extracto en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que es presentado al SEIA.

Además, los titulares de un proyecto deberán publicar avisos radiales que informen la presentación del EIA a evaluación, el lugar en donde se encuentran disponibles los antecedentes de este, y el plazo que la ciudadanía dispone para realizar observaciones.

Los expedientes se encuentran disponible en la Dirección Ejecutiva del SEA, tratándose de estudios interregionales, y en las direcciones regionales del Servicio, en caso de estudios evaluados regionalmente, donde pueden ser consultados.

También es posible consultar la información través de la página www.sea.gob.cl y en la App SEA Móvil.

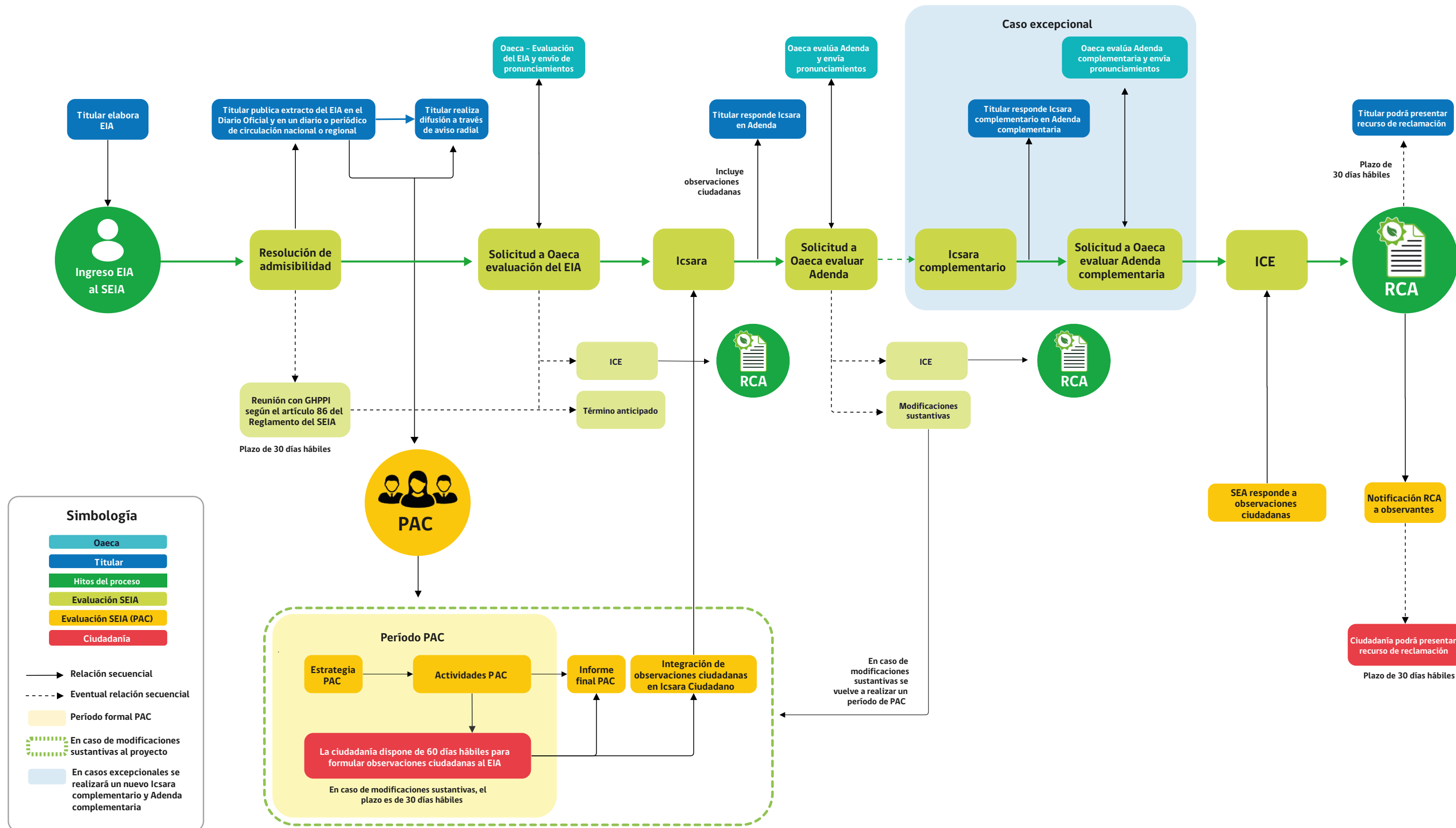
⁴³ Ref. artículo 61 del Reglamento del SEIA.

⁴⁴ Ref. artículo 91 del Reglamento del SEIA.

⁴⁵ Ref. artículo 78 del Reglamento del SEIA.

⁴⁶ Ref. artículo 20 Ley N°19.300.

Figura 5. Proceso PAC en el marco de la evaluación de un EIA



Fuente: elaboración propia

3.3 Participación Ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental

A diferencia de los proyectos que deben ingresar por EIA, la instancia de participación ciudadana no es de carácter obligatoria para las DIA.

Respecto a lo anterior, se debe considerar que según lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, el artículo 94 del RSEIA, y en consideración del instructivo sobre “Cargas ambientales” (SEA, 2022b), el proceso PAC en DIA se podrá decretar en aquellos proyectos o actividades que generen cargas ambientales⁴⁷ para las comunidades próximas, entendiéndose por comunidades próximas a aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto.

El SEA, en cumplimiento de la implementación del Acuerdo de Escazú, a través del instructivo de “Cargas ambientales” ha instruido a las Divisiones y Direcciones Regionales del SEA decretar la apertura de procesos de PAC en todas aquellas DIA que, habiéndose cumplido los requisitos formales de la solicitud, generen carga ambiental (beneficios sociales y externalidades ambientales negativas), ampliando con ello la interpretación de esta condición a otras tipologías de proyectos no indicadas expresamente en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

Para revisar con mayor profundidad dicho instructivo, recomendamos revisar el documento en el Centro de la Documentación del SEA, o a través del siguiente enlace: [Instructivo sobre el concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y del artículo 94 del Reglamento de SEIA.](#)

Por lo anterior, procederá PAC en DIA siempre que sea:

1. Solicitada por a lo menos dos (2) organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica vigente, a través de sus representantes, o como mínimo diez (10) personas naturales directamente afectadas por el proyecto.
2. Presentada por escrito a través de la plataforma e-SEIA, Aplicación SEA Móvil (persona natural) o a través de las Oficinas de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). Dependiendo del tipo de personería, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la publicación del listado de proyectos ingresados mediante Declaración de Impacto Ambiental (DIA) el primer día hábil de cada mes en el Diario Oficial, y en un periódico de circulación regional o nacional. La publicación estará disponible en las oficinas de las Direcciones Regionales y en la Dirección Ejecutiva del SEA.

⁴⁷ Se considera que generan cargas ambientales los proyectos o actividades cuyas tipologías correspondan a las letras a.1, b), c), d), e), f), j), y o) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, o que contengan partes, obras o acciones a las que apliquen dichas tipologías, así como cualquier otro proyecto o actividad cuyo objetivo consista en satisfacer necesidades básicas de la comunidad, tales como proyectos de saneamiento, agua potable, energía, entre otros.

Estas solicitudes deberán ser presentadas ante la Dirección Ejecutiva o Dirección Regional, según corresponda. Las personas naturales deberán señalar su nombre completo, dirección y de qué manera les afecta el proyecto. Las personas jurídicas deberán indicar el nombre completo de la organización, domicilio y nombre completo del representante legal. Además, se debe acreditar la existencia y vigencia de la persona jurídica y de la representación legal adjuntando los documentos correspondientes.

3.3.1 Flujo del proceso PAC en DIA

A continuación se detalla el flujo del proceso de PAC en DIA, el que refiere a la secuencia organizada de pasos que se seguirán una vez que el SEA ordena que se lleve a cabo, desde el inicio hasta el cierre:

1. El SEA debe publicar el primer día hábil de cada mes en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional o regional un listado con las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) ingresadas el mes anterior al SEIA. Esto garantiza que la ciudadanía tenga acceso a información oportuna sobre los proyectos en evaluación y pueda estar informada sobre los procesos ambientales en curso.
2. El titular del proyecto debe anunciar la presentación de la DIA mediante al menos cinco (5) avisos radiales en la comuna o comunas del área de influencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del listado de las DIA. En esta radiodifusión, el titular informará el plazo que tendrá la ciudadanía para solicitar un período de PAC. Estos avisos deberán ser realizados en días diferentes, entre las 09:00 y las 21:00 horas⁴⁸. El texto para la radiodifusión será previamente revisado y validado por el equipo de evaluación del SEA. Esta medida promueve la participación informada de la comunidad, en línea con el artículo 7 del Acuerdo de Escazú, que busca garantizar el derecho de las personas a participar en la toma de decisiones ambientales.
3. Durante los siguientes treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del listado de las DIA en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional o regional, la ciudadanía podrá solicitar la apertura de un proceso de PAC. Esta solicitud deberá ser realizada por a lo menos dos (2) organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o por un mínimo de diez (10) personas naturales directamente afectadas por el proyecto o actividad. Las solicitudes recibidas deberán quedar disponibles en el expediente de evaluación del proyecto⁴⁹. Esto refleja el compromiso con el Acuerdo de Escazú, de asegurar el acceso a la justicia ambiental y el derecho de las personas a participar en asuntos ambientales.

⁴⁸ Más detalles en el Instructivo N°150410 de fecha 20 de febrero de 2015, que imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 87 del Reglamento de SEIA (SEA, 2015)

⁴⁹ Las solicitudes de PAC serán cargadas al expediente de evaluación del proyecto, resguardando la información confidencial o sensible de las personas.

4. El/la director/a regional o el/la directora /a ejecutivo/a del SEA decretará, mediante una Resolución Exenta, la realización⁵⁰ o no procedencia del proceso PAC en la DIA. La Resolución Exenta del SEA que decreta la realización o no procedencia del proceso PAC en la DIA es un mecanismo para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de evaluación de impacto ambiental, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo de Escazú.
5. El SEA publicará un extracto de la resolución que da inicio al proceso de PAC en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o nacional. De forma paralela a esta publicación, el SEA gestionará el envío de ejemplares⁵¹, en formato físico de la DIA, al respectivo Gobierno Regional y municipalidades del área de influencia, posibilitando el acceso a tal documentación por parte de la ciudadanía que lo requiera. Lo anterior, promueve la transparencia y el acceso a la información ambiental, en línea con el artículo 1 del Acuerdo de Escazú.
6. Luego de la última publicación del extracto de la resolución que decreta la apertura de PAC en DIA, y a partir del día hábil siguiente, comenzará formalmente el período de PAC. Durante este período, en el plazo de veinte (20) días hábiles, todas las personas naturales u organizaciones con personalidad jurídica tendrán el derecho a presentar sus observaciones a la DIA.
7. Durante los veinte (20) días hábiles de PAC, el SEA establecerá mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de evaluación de la DIA. De esta forma, se desarrollarán actividades informativas para la ciudadanía, las cuales estarán descritas en el documento Estrategia PAC, el que deberá publicarse en el expediente electrónico de evaluación del proyecto durante los primeros días del período PAC. Esto, tal como se menciona en el artículo 7 del Acuerdo de Escazú, busca promover la participación efectiva de las personas en la toma de decisiones ambientales.
8. Una vez finalizado el período PAC, el/la profesional MHPAC revisará la admisibilidad de las observaciones ciudadanas recibidas. Para esta tarea podrá solicitar el apoyo del/la profesional jurídico. Las observaciones que cumplan con los requisitos formales serán integradas en el "Icsara Ciudadano", el cual es publicado en el expediente de evaluación del proyecto, y es enviado al titular para que este pueda abordar las materias y consultas presentadas por la ciudadanía. El proceso de revisión y consideración de las observaciones ciudadanas admisibles en el documento "Icsara Ciudadano", así como la elaboración del informe final PAC, reflejan el compromiso con el Acuerdo de Escazú, de garantizar el acceso a la justicia ambiental y la participación efectiva de la ciudadanía en la evaluación de impacto ambiental.

50 En el caso de decretarse su realización, el SEA notificará a las personas naturales o jurídicas que solicitaron la apertura de PAC, mediante correo electrónico.

51 Ref. artículos 29 y 32 del Reglamento del SEIA.

9. Paralelamente, el/la profesional MHPAC elaborará el informe final PAC donde se detallan todas las acciones desarrolladas durante el período PAC, y que es publicado en el expediente de PAC del proyecto.
10. En la Adenda, el titular deberá abordar las consultas realizadas por el SEA, los Oaeca y la comunidad. Aquellas consultas formuladas por la ciudadanía serán evaluadas por el/la profesional MHPAC, quien, en caso necesario, contará con el respaldo del evaluador ambiental. Además, cada Oaeca llevará a cabo la revisión de la Adenda. Si durante la revisión de la Adenda se identifican modificaciones sustantivas al proyecto, corresponderá la realización de un nuevo período PAC, esta vez por un plazo de diez (10) días hábiles. Para esta nueva etapa de PAC, también se deberá elaborar una Estrategia PAC que explique cómo el proceso se adecuará a las características de la población del área de influencia del proyecto. Esta disposición es coherente con los principios del Acuerdo de Escazú, que busca asegurar el acceso a la información y la participación ciudadana efectiva en los procesos ambientales.
11. Realizada la revisión de la Adenda, el/la profesional MH-PAC elaborará las respuestas finales a las observaciones ciudadanas admisibles, analizando lo respondido por el titular y el proceso de evaluación del proyecto. Para esta tarea, el/la profesional MHPAC podrá solicitar la colaboración del/la evaluador/a ambiental y el/la profesional jurídico.
12. El SEA publicará las respuestas a todas las observaciones admisibles en el ICE, a lo menos cinco (5) días hábiles antes de la calificación del proyecto, además de ser incorporadas en los argumentos de la RCA. El proceso de revisión y consideración de las observaciones ciudadanas admisibles en el documento "Icsara Ciudadano", así como la elaboración del informe final PAC, reflejan el compromiso con el Acuerdo de Escazú, de garantizar el acceso a la justicia ambiental y la participación efectiva de la ciudadanía en la evaluación de impacto ambiental.
13. Finalmente, el SEA publicará la RCA en el expediente electrónico de evaluación del proyecto, la cual deberá ser notificada⁵² a las personas naturales y jurídicas que presentaron observaciones ciudadanas al proyecto. La notificación se realizará mediante carta certificada, correo electrónico, o publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional o regional⁵³. Esto, cumpliendo con el objetivo del Acuerdo de Escazú, de garantizar el acceso a la justicia ambiental y asegurar que las personas estén informadas sobre las decisiones que afectan el medio ambiente.
14. Posterior a la publicación de la RCA, todas las personas naturales u organizaciones con personalidad jurídica, que presentaron observaciones ciudadanas a la DIA y que estimen que sus observaciones no fueron debidamente consideradas, podrán presentar un recurso

⁵² Ref. artículo 61 del Reglamento del SEIA.

⁵³ Ref. artículo 91 del Reglamento del SEIA.

de reclamación⁵⁴ en contra de la RCA. El plazo para ingresar este recurso es de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la RCA, y deberá ser dirigido al director/a ejecutivo/a del SEA⁵⁵.

.....

¿Cómo se puede enterar la comunidad de la existencia de una DIA?

El SEA publica todos los meses un listado con las DIA admitidas a trámite en el SEIA. El listado es publicado en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional o regional, según corresponda. Esta publicación se efectúa el primer día hábil de cada mes y contiene las declaraciones admisibles del mes anterior.

También es posible encontrar este listado en la página web www.sea.gob.cl.

Además, los titulares de un proyecto deberán publicar avisos radiales que informen la presentación de la DIA a evaluación, el lugar en donde se encuentran disponibles los antecedentes de esta, y el plazo que la ciudadanía dispone para realizar observaciones.

Los expedientes se encuentran disponibles para ser consultados en la Dirección Ejecutiva, cuando se trata de Declaraciones interregionales, y en las Direcciones Regionales del Servicio cuando son evaluadas regionalmente.

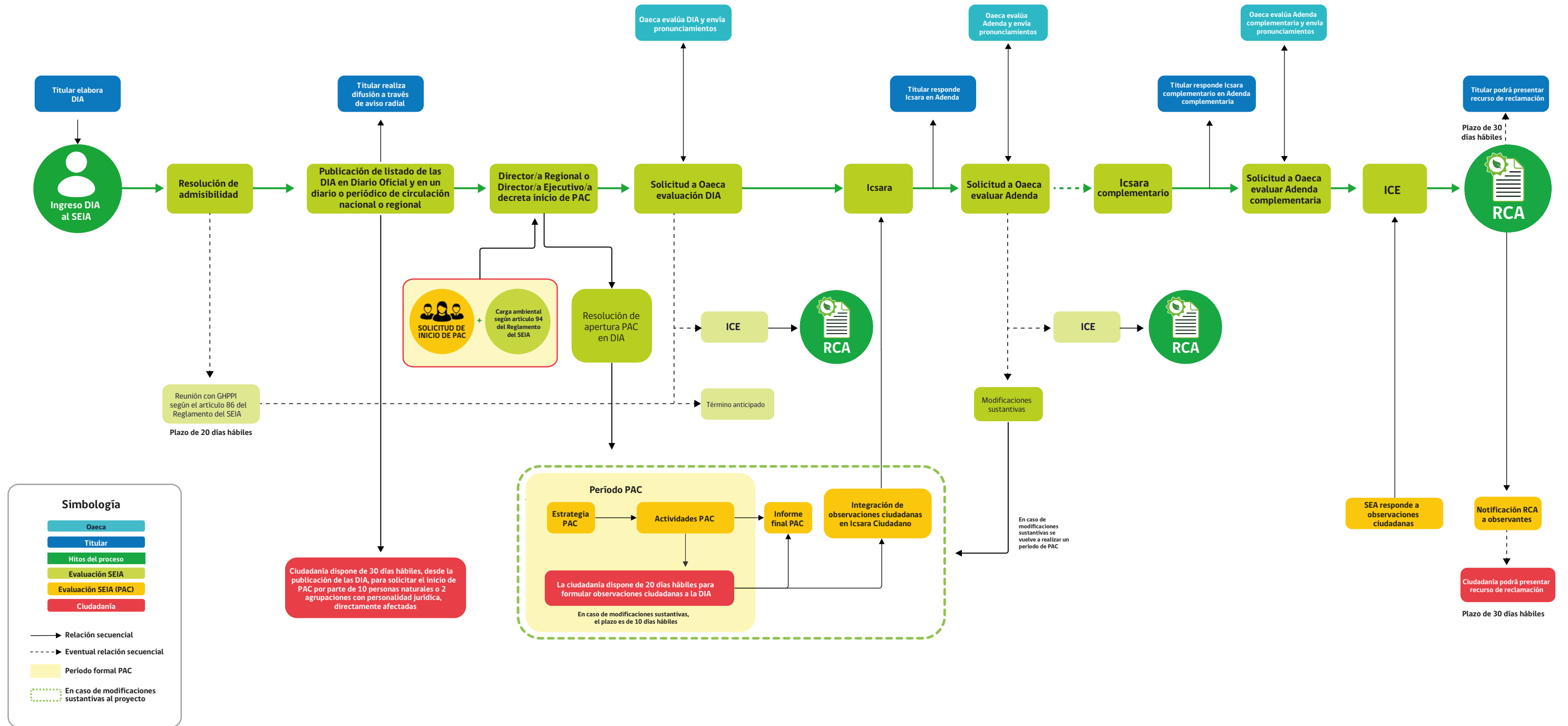
También es posible ser consultado a través de la página www.sea.gob.cl.

.....

54 Ref. artículo 78 del Reglamento del SEIA.

55 Ref. Artículo 20 Ley 19.300.

Figura 6. Proceso PAC en el marco de la evaluación de una DIA



Fuente: elaboración propia



ANEXOS

ANEXO 1. GLOSARIO

Adenda: anexos que se incluyen a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) inicial presentada por el titular, en respuesta al Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (Icsara) solicitado por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) al evaluar los instrumentos presentados por los titulares de los proyectos. Es responsabilidad del titular del proyecto elaborar la Adenda.

Área de influencia⁵⁶: área o espacio geográfico cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias.

Áreas protegidas⁵⁷: porciones de territorio delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de la autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.

Comisión de Evaluación Ambiental (Coeva): los proyectos o actividades presentados al SEIA serán calificados por una Comisión presidida por el/la delegado/a presidencial e integrada por los/las secretarios/as regionales ministeriales del Medio Ambiente; Salud; Economía, Fomento y Reconstrucción; Energía; Obras Públicas; Agricultura; Vivienda y Urbanismo; Transportes y Telecomunicaciones; Minería, y Planificación, y por el/la directora/a regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), quien actuará como secretario/a.

Comunidades humanas o grupos humanos⁵⁸: conjunto de personas que comparte un territorio en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo.

Consulta Indígena en el SEIA: mecanismo de participación basado en el diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas; ante todo es un derecho de los pueblos indígenas y un deber del Estado, que proviene del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que se implementa cada vez que se adopten medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente.

⁵⁶ Ref. literal a) del artículo 2º, del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

⁵⁷ Ref. artículo 8º, del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

⁵⁸ Ref. artículo 7º, del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Declaración de Impacto Ambiental (DIA)⁵⁹: documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.

Ejecución de un proyecto o actividad⁶⁰: realización de obras o acciones contenidas en un proyecto o actividad, tendientes a materializar una o más de sus fases.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)⁶¹: documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.

Evaluación de Impacto Ambiental⁶²: el procedimiento a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que sobre la base de un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.

Informe Consolidado de Evaluación (ICE): documento consolidado de los antecedentes del proceso de evaluación ambiental del proyecto o actividad. El ICE constituye un acto de trámite declarativo cuyo contenido contribuye a la elaboración del acto administrativo terminal que es la Resolución de Calificación Ambiental (RCA). El ICE contiene la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de aprobación o rechazo de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental del proyecto o actividad. La decisión que califica ambientalmente un proyecto o actividad considera, entre otros antecedentes, el ICE.

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (Icsara): documento que emite el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) una vez que ha recibido los informes correspondientes de los distintos servicios públicos involucrados en el proceso de evaluación de un proyecto o actividad, con el objetivo de requerir aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a la Declaración o al Estudio de Impacto Ambiental entregado por el titular.

Impacto ambiental⁶³: alteración del medio ambiente provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

59 Ref. literal f), del artículo 2º, de la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente.

60 Ref. letra c) del artículo 2º, del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

61 Ref. literal i) del artículo 2º, de la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente.

62 Ref. literal j) del artículo 2º, de la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente.

63 Ref. literal k) del artículo 2º, de la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente.

Impactos ambientales significativos⁶⁴: aquellos impactos ambientales que generen o presenten alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, conforme a lo establecido en el Título II del Reglamento del SEIA.

Localización: se refiere al lugar geográfico donde se establecen las partes y obras, y donde se ejecutan las acciones, lo cual determina con qué objetos de protección interactúa el proyecto.

Localización en o próxima⁶⁵: el proyecto o actividad se localiza en o próxima a población, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o a un territorio con valor ambiental, cuando éstas se encuentren en el área de influencia del proyecto o actividad.

Medio ambiente⁶⁶: el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

Modificación de proyecto o actividad⁶⁷: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que ésta sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

⁶⁴ Ref. literal e), del artículo 2°, de la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente.

⁶⁵ Ref. artículo 8°, del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

⁶⁶ Ref. literal ll), del artículo 2°, de la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente.

⁶⁷ Ref. letra g) del artículo 2°, del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del SEIA.

Normativa ambiental aplicable: son aquellas normas cuyo objetivo es asegurar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, e imponen una obligación o exigencia cuyo cumplimiento debe ser acreditado por el titular del proyecto o actividad durante el proceso de evaluación ambiental, y durante toda la ejecución del proyecto.

Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (Oaeca): aquellos que participan del proceso de evaluación de impacto ambiental en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Objeto de protección: elemento o componente del medio ambiente que el legislador busca proteger, ya sea a través de una norma de carácter ambiental, un permiso Ambiental Sectorial (PAS) o la creación de un área protegida, y que para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) se pretenden proteger de los impactos ambientales que pueda generar la ejecución de un proyecto o actividad. Los componentes ambientales que configuran objeto de protección del SEIA se desprenden del artículo 11 de la Ley N°19.300.

Participación Ciudadana (PAC): el proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivo, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas.

La Participación Ciudadana (PAC) en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) comprende los derechos de la ciudadanía que aseguren una participación informada de la comunidad en el proceso de evaluación ambiental de los Estudios de Impacto Ambiental y de las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Pueblos indígenas⁶⁸: descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias, siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura. El Estado reconoce las siguientes etnias indígenas en Chile: Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuense, Atacameña, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores.

⁶⁸ Ref. artículo 1°, de la Ley N°19.253, de 1993, del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Recurso de reclamación: procedimiento que es posterior a la calificación ambiental de un proyecto. Para el caso de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el Comité de Ministros debe solicitar informes en relación con las materias objeto del recurso a los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (Oaeca) que participaron en la evaluación; en una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el/la director/a ejecutivo/a del Servicio de Evaluación Ambiental puede solicitar informes a los Oaeca.

Resolución de Calificación Ambiental (RCA): acto administrativo terminal mediante el cual la Comisión de Evaluación (Coeva) Regional o el/la director/a ejecutivo/a del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, una vez culminado el proceso de evaluación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, establece si este ha sido aprobado, rechazado o aprobado con condiciones.

La RCA contiene, a lo menos: 1) los fundamentos legales y reglamentarios que se tuvieron a la vista para resolver; 2) las consideraciones técnicas en que se fundamenta la resolución; 3) la ponderación de las observaciones formuladas por las organizaciones ciudadanas y personas naturales directamente afectadas, y 4) la calificación ambiental del proyecto o actividad, aprobándolo, rechazándolo o fijando condiciones o exigencias que deberán cumplirse para ejecutar el proyecto o actividad.

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)⁶⁹: organismo público descentralizado, que tiene entre sus principales funciones administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento de guías, por ejemplo, para la evaluación ambiental y guías trámite de permisos ambientales sectoriales, instructivos, entre otros.

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA): instrumento regulado por Ley N°19.300 y administrado por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) para prevenir el deterioro ambiental al introducir esta dimensión en el diseño y ejecución de los proyectos y actividades que se realizan en el país. A través de él se evalúa y certifica que los proyectos y las actividades estén en condiciones de cumplir los requisitos ambientales que le son aplicables de acuerdo con la legislación.

⁶⁹ Ref. literales a) y d) del artículo 81, de la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente.

ANEXO 2. BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). 2022a. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Publicación original de las Naciones Unidas. Disponible en el centro de documentación de su sitio *web*, www.cepal.org/es.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). 2022b. Guía de implementación Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Disponible en el centro de documentación de su sitio *web*, www.cepal.org/es.
- Comité de Derechos Humanos. 1996. Observación General N° 25. Periodo de sesiones, u.n. doc. Hri/gen/1/rev.7 at 194. Artículo 25. Disponible en: [Observaciones generales Comité de Derechos Humanos \(unog.ch\)](http://www.unhcr.org/refugees/refugees/observaciones-comite-de-derechos-humanos-unog-ch).
- Consejo de Derechos Humanos. 2009. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, 15 de enero de 2009, Doc. ONU A/HRC/10/61, párr. 48. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7033.pdf>.
- Consejo de Derechos Humanos. 2012. Informe preliminar del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, 24 de diciembre de 2012, Doc. ONU A/HRC/22/43, párr. 44 y 45. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.43_sp.pdf
- Consejo de Derechos Humanos. 2016. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 1 de febrero de 2016, Doc. ONU A/HRC/31/52, párr. 81. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/015/75/PDF/G1601575.pdf?OpenElement>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2017. Opinión Consultiva oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia. Disponible en: [seriea_23_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2022. Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481. Disponible en: [seriec_481_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriec_481_esp.pdf). Ministerio del Medio Ambiente (MMA). 2012. Decreto Supremo N°40, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Disponible en el centro de documentación de la Biblioteca del Congreso Nacional de su sitio *web*, www.bcn.cl.

- Ministerio del Medio Ambiente (MMA). 2021. Sexto Reporte del Estado del Medio Ambiente. Capítulo 3. Género y medio ambiente. Disponible en: <https://sinia.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/06/REMA2021.pdf>
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Minsegapres). 1994. Ley N°19.300, Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Disponible en el centro de documentación de la Biblioteca del Congreso Nacional de su sitio web, www.bcn.cl.
- Naciones Unidas. 1966. Asamblea General. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible en: [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | OHCHR](#).
- Naciones Unidas. 1979. Asamblea General. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 diciembre 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Naciones Unidas. 1992. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Disponible en su sitio web, <https://www.un.org/es/>
- Naciones Unidas. 1995. Plataforma y Declaración de Beijing. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 17 octubre 1995. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- Naciones Unidas. 1999. Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 6 de octubre de 1999. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms>.
- Naciones Unidas. (2000). Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 28: "Artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres". 68º periodo de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 207 (2000), párr. 4. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN28
- Naciones Unidas. 2011. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos Resolución 16/11, titulada "Los derechos humanos y el medio ambiente", 12 de abril de 2011, Doc. ONU A/HRC/RES/16/11, preámbulo. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G11/126/88/PDF/G1112688.pdf?OpenElement>
- Naciones Unidas. 2015. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Disponible en su sitio web, www.un.org.
- Naciones Unidas. 2020. Policy Brief: The Impact of COVID-19 on Women. Disponible en: <https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2020/06/report/policy-brief-the-impact-of-covid-19-on-women/policy-brief-the-impact-of-covid-19-on-women-en-1.pdf>

- Naciones Unidas. 2022. Asamblea General. Resolución A/RES/76/300 adoptada el 28 de julio de 2022 sobre “El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N22/436/75/PDF/N2243675.pdf?OpenElement>
- Organización de Estados Americanos (OEA). 1978. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, 22 noviembre 1969; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 2 mayo 1948. Disponible en: [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\) \(oas.org\)](#)
- Organización de Estados Americanos (OEA). 1994. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará” de la Organización de Estados Americanos (1994). Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/belemdopara-espanol.pdf>
- Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2010. Ordinario N°100142, del 15 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva SEA. Imparte instrucciones sobre la admisibilidad de observaciones ciudadanas en los procesos de participación ciudadana en el SEIA. Disponible en el Centro de Documentación de su sitio web, www.sea.gob.cl.
- Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2013a. Ordinario N°130528, del 1 de abril de 2013, de la Dirección Ejecutiva SEA. Imparte instrucciones sobre la consideración de las observaciones ciudadanas en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Disponible en el Centro de Documentación de su sitio web, www.sea.gob.cl.
- Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2013b. Ordinario N°130202, del 30 de enero de 2013, de la Dirección Ejecutiva SEA. Imparte instrucciones sobre documentación de respaldo de las actividades de participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental. Disponible en el Centro de Documentación de su sitio web, www.sea.gob.cl.
- Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2013c. Guía de buenas prácticas en las relaciones entre los actores involucrados en proyectos que se presentan al SEIA. Disponible en el Centro de Documentación de su sitio web, www.sea.gob.cl.
- Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2013d. Guía para la participación anticipada de la comunidad en proyectos que se presentan al SEIA. Disponible en el Centro de Documentación de su sitio web, www.sea.gob.cl.
- Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2015. Ordinario N°150410, de fecha 20 de febrero de 2015, que imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 87 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Disponible en el Centro de Documentación de su sitio web, www.sea.gob.cl.
- Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2016. Ordinario N°161116, del 24 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA. Instructivo que imparte instrucciones sobre implementación del proceso de consulta a pueblos indígenas en conformidad con el Convenio N°169 de la OIT en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Disponible en el Centro de Documentación de su sitio web, www.sea.gob.cl.

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2017a. Guía metodológica de actividades presenciales del Servicio de Evaluación Ambiental con la ciudadanía. Disponible en el Centro de Documentación de su sitio *web*, www.sea.gob.cl.

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2017b. Ordinario N°171649, del 27 de diciembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA. Imparte instrucciones para la descripción del área de influencia del medio humano con enfoque de género. Disponible en el Centro de Documentación de su sitio *web*, www.sea.gob.cl.

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2021. Ordinario N°202199102543, del 19 de julio de 2021, de la Dirección Ejecutiva del SEA. Imparte instrucciones en relación a la aplicación del artículo 86 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Disponible en el Centro de Documentación de su sitio *web*, www.sea.gob.cl.

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2022a. Documento técnico "Criterio de Evaluación en el SEIA: Objetos de protección". Disponible en el Centro de Documentación de su sitio *web*, www.sea.gob.cl.

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2022b. Ordinario N°202299102470, del 2 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA. Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Disponible en el Centro de Documentación de su sitio *web*, www.sea.gob.cl.

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2023a. Ordinario N°20239910266, del 18 de enero de 2023, que imparte instrucciones sobre materias de procedimientos de carácter ambiental. Disponible en el Centro de Documentación de su sitio *web*, www.sea.gob.cl.

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2023b. Ordinario N°202399102638, del 08 de agosto de 2023, que imparte instrucciones sobre procedimiento administrativos en el e-SEIA: Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental. Disponible en el Centro de Documentación de su sitio *web*, www.sea.gob.cl.

